

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: ALFONSO IBERRI.

Administrador: ERNESTO MARTINEZ.

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1921

TOMO XIX.

NUM. 81

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

ACTA de la sesión celebrada el día ocho de noviembre
de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Francisco López Soto.

En presencia de cuarenta ciudadanos senadores y de ciento veintisiete ciudadanos diputados, se abrió la sesión, en la ciudad de México, a las cinco horas y veinte minutos de la tarde del martes ocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Se dió cuenta por la Secretaría con un mensaje fechado el día dos del mes actual en la ciudad de San Cristóbal, Chiapas, y por el que solicita prórroga de un mes el C. licenciado Manuel Suárez, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal, respecto de la licencia que tiene concedida.

Dispensados los trámites a esta solicitud y puesta a discusión, el C. Aguirre Colorado usó de la palabra para una aclaración y para hacer dos interpelaciones a los representantes de aquel Estado, que contestó el C. Solís Jaime A.

En votación económica otorgó su asentimiento la Asamblea acerca de la petición del C. licenciado Suárez.

Presidencia del C. Israel del Castillo.

Después de consultarse sobre si se concedía con sueldo esta licencia, el C. Aguirre Colorado habló en con-

tra y en pro el C. Manrique. Y en votación económica se acordó que durante el mes de prórroga, disfrute de medio sueldo el interesado.

Según parecer de la Asamblea, se declaró que continuará en funciones como substituto del C. magistrado Maquel Suárez, el C. licenciado Andrés Iduarte.

Leída por la Secretaría la solicitud de licencia por dos meses, subscripta por el C. licenciado Cuauhtémoc Hidalgo, juez de 1a. Instancia del Partido Sur de la Baja California, el C. senador Brioso Candiani preguntó si el solicitante había acompañado el certificado médico que justificara los motivos en que se apoya para dirigirse al Congreso. A moción del C. Manrique, el C. von Borstel pasó a dar informes sobre la personalidad del C. licenciado Cuauhtémoc Hidalgo, e inmediatamente después y en votación económica, se concedió la referida licencia con goce de sueldo.

Dispuso la Presidencia que se levantara la sesión y la Asamblea manifestó su inconformidad.

El C. Manrique hizo una interpelación a la Mesa, que fue atendida por el C. secretario Barragán. El C. Rivera Cabrera pidió se hiciera la elección de juez 1o. de lo Civil de la ciudad de México y, esto dió lugar a un informe del mismo ciudadano secretario y a una aclaración del C. Luque.

Se concedieron diez minutos a efecto de que los ciudadanos miembros de ambas Cámaras se pusieran de acuerdo para la elección de juez de 1a. Instancia de la Baja California, a fin de substituir en su puesto al C. licenciado Cuauhtémoc Hidalgo, y en virtud de que solo pasaron a depositar su voto treinta y cinco ciudadanos senadores, se declaró por la Secretaría que no había quórum.

A petición del C. Avilés se volvió a pasar lista de senadores y se confirmó la falta de quórum.

A las cinco y cincuenta y cinco de la tarde se dió por terminada la sesión.—Israel del Castillo, D. P.—M. Barragán, D. S.—Juan B. Salazar, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—26 de noviembre de 1921.—M. Barragán, D. S."

Es copia.—México, a 28 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García.—Rúbrica.

IMPORTANTE

Atentamente suplicamos a nuestros subscriptores, se sirvan leer con detenimiento el texto de las condiciones de este periódico, insertas en la última plana, a fin de evitar las continuas dificultades que origina su desconocimiento.

LA ADMINISTRACION.

CAMARA DE SENADORES

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Acta de la sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1625

CAMARA DE SENADORES

Acta de la sesión del día diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1626

Acta de la sesión del día veintidós de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1626

Acta de la sesión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1629

CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta de la sesión celebrada el día diez de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1630

Acta de la sesión celebrada el día once de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1632

Acta de la sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiuno. 1633

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Resolución en el expediente de restitución de ejidos, promovido por los vecinos del pueblo de Cholul, del Estado de Yucatán. 1635

Declaración de que el arroyo de "Chimilitán" o "Santa Fe," en el Estado de Nayarit, es propiedad de la Nación. 1638

Declaración de que el río "Chincua" en el Estado de Michoacán, es propiedad de la Nación. 1636

Contrato celebrado con el C. General Carlos Greene, para la explotación de productos forestales en terrenos nacionales del Estado de Tabasco. 1637

Solicitud presentada por el señor Crispín Flores y demás signatarios, para aprovechar en riego aguas mansas del río Nadadores, en el Estado de Coahuila. 1640

Solicitud presentada por el señor Francisco Pineda, para aprovechar en fuerza motriz, aguas del río Lerma, en los límites de los Estados de Michoacán y Guanajuato. 1641

Solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de la Villa de San Buenaventura, para aprovechar en riego las aguas mansas del río de Nadadores, en el Estado de Coahuila. 1641

Solicitud presentada por los menores Refugio Terry y Refugio y Josefina Guajardo, para aprovechar en riego aguas del río San Rodrigo, en el Estado de Coahuila. 1641

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Contrato celebrado con el señor Ramón Zorrilla, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera en la margen izquierda del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas. 1642

Contrato celebrado con el señor Julio Velázquez, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera, en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas. 1643

Oficio prorrogando el permiso concedido al C. Eustorgio Cortés Quevedo, para hacer el tráfico fluvial en el río Suchiate. 1645

Oficio concediendo permiso al señor Miguel Benavides, para poner al servicio público un esquife en el río Bravo. 1645

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

Acuerdo declarando insubstancial el permiso concedido a "The Texas Company of Mexico" S. A., para la perforación de un pozo petrolero, en el Estado de Veracruz. 1645

Contrato reformando los celebrados con el C. José T. Cantú, en 16 de mayo de 1918 y 20 de mayo de 1919, para la explotación de las salinas de "Ometepec," en el Distrito Norte de la Baja California. 1646

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D. F.

Resolución en el Toca, al recurso de casación interpuesto en la causa instruida en contra de Jesús Anzures, por el delito de violación. 1646

Avisos Judiciales y Generales. 1649 a 1656

ACTA de la sesión del día diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del senador José J. Reynoso

A las cinco y treinta minutos de la tarde, el Secretario Acuña Navarro pasó lista y habiendo el número suficiente de ciudadanos senadores, se abrió la sesión secreta.

A las seis de la tarde, el Presidente declaró abierta la pública.

Leída el acta de la sesión verificada el día 17 del actual y puesta al debate, sin discusión fue aprobada en votación económica.

La Secretaría comienza a dar lectura a la Minuta presentada por la Comisión de Corrección de Estilo, que contiene el Decreto relativo a la Ley de Ejidos, y el senador Del Valle interrumpiendo, reclama el quórum.

La Secretaría pasa lista y no habiendo el número suficiente de ciudadanos senadores, se citó para el lunes próximo a las cuatro y media de la tarde.

Se levantó la sesión.—José J. Reynoso, S. P.—A. Acuña Navarro, S. S.—Fco. Field Jurado, S. S.

Al margen: Nov. 22 de 1921.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—Field Jurado, S. S.

Es copia.—El Jefe de Sección, Samuel G. Avila.—Rúbrica.

Copia de la acta 1625-32

ACTA de la sesión del día veintidós de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del senador José J. Reynoso

A las cinco de la tarde, el Secretario Field Jurado pasó lista y habiendo el número suficiente de ciudadanos senadores, el Presidente declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la verificada el día 18 del actual, y puesta al debate, sin discusión fue aprobada en votación económica.

Se dió cuenta con los siguientes documentos:

La Cámara de Diputados remite los siguientes asuntos:

Proyecto de ley que reforma y adiciona la Ley de Impuestos a la Minería de 27 de junio de 1919.—A las Comisiones Unidas de Minas y Hacienda.

Convenio sobre servicios de encomiendas o bultos postales celebrada en el Congreso Postal Pan-americano.—A la Comisión de Comunicaciones.

Proyecto de decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que firme contrato con la compañía que mejores proposiciones haga a efecto de llevar a cabo los trabajos del mejoramiento del Puerto de Frontera, Tab.—A la Comisión de Comunicaciones.

Proyecto de decreto concediendo permiso al señor Ladislao Castro para usar la condecoración de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.—A la Comisión de Puntos Constitucionales en turno.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Pedro de la Sota para que acepte una condecoración que le concedió el Gobierno de Chile.—Igual trámite.

Proyecto de decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Enrique González Martínez, Antonio Castro Leal y Francisco Borja Bolado, para que acepten las condecoraciones que les ha conferido el Gobierno de Chile.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al C. Ingeniero Félix F. Palavicciini para que acepte la Cruz de Comendador de la Orden de Leopoldo II que le confirió el Rey de Bélgica.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto por el que concede permiso al ciudadano Mario Alemán y Chavero acepte la condecoración que le confirió S. M. el Rey de España.—El propio trámite.

Proyecto de decreto por el que se concede permiso al señor Narno Dorbecker para que acepte la condecoración de Orden del Meiji del Tesoro Sagrado que le confirió el Emperador del Japón.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Manuel J. Troncoso para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de Dannebrog, que le concedió el Rey de Dinamarca.—Igual trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Antonio Mediz Bolio, para que acepte el título e insignias de Comendador de la Orden de Isabel la Católica que le confirió el Rey de España.—Igual trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano licenciado Alfonso Rosenwig Díaz para que acepte la condecoración de la Tercera Orden de la "Rica Mies," llamada en China "Cha Ho," que le concedió el Presidente de China.—El propio trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al señor Ramón Lera, para que acepte la condecoración de Caballero de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno de Francia.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al señor Rodolfo Nervo para que acepte el grado de Comendador de la Corona de Italia que le confirió el Rey Víctor Manuel III.—El propio trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al señor Benjamín Barrios para que pueda admitir y usar las condecoraciones de Comendador de la Orden del Imperio Británico; Comendador de la Orden del Salvador y Caballero de la Orden de Leopoldo I que le fueron conferidas por los gobiernos de Inglaterra, Grecia y Bélgica.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Agustín Arriaga para que acepte el cargo de Cónsul ad-honorem de la República de Venezuela en el puerto de Tampico, Tams., ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.—Igual trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Carlos I. McLéndez para admitir y desempeñar el cargo de Cónsul honorario de la República de Paraguay ante el gobierno de México.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Manuel Bustillos para aceptar el cargo de Cónsul de Nicaragua en Salina Cruz, Oax.—El propio trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Mariano Salem para aceptar el cargo de Canciller de la Agencia Consular de Guatemala, en Tampico, Tams.—El mismo trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Alfonso A. Schreck para aceptar el empleo de Agente Comercial de la República del Uruguay en Puerto Arthur, Texas.—Igual trámite.

Proyecto de decreto concediendo permiso al ciudadano Francisco Reyes para aceptar el puesto de escribiente en el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica en el Puerto de Belice, Honduras Británicas.—El mismo trámite.

—Se dió cuenta con un proyecto que contiene varias adiciones a la Ley de Ejidos ya aprobada por el Senado.

Consultada la Asamblea si se le dispensaban los trámites, resolvió afirmativamente, haciendo varias aclaraciones el senador Ortiz Rodríguez.

El senador Novelo funda las adiciones y el senador Ortiz Rodríguez pide que el ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento informe sobre el particular.

El senador Septién usa de la palabra para hechos y los senadores Ríos y Magallón hacen aclaraciones, pidiendo este último que se aplace la discusión de las adiciones para pasado mañana.

El senador Del Valle hace uso de la palabra para rectificar hechos.

El Presidente de la Mesa manifiesta que se va a preguntar si se considera el punto suficientemente discutido en lo general y si se aplaza la discusión en lo particular para otro día.

El senador Novelo hace aclaraciones.

Consultada la Asamblea si se votaba en lo general, aplazándose la discusión en lo particular para otro día, resolvió afirmativamente.

Recogida la votación respectiva, se declaró con lugar a votar en lo general por unanimidad de votos.

Se puso a discusión una minuta presentada por la Comisión de Corrección de Estilo que contiene el proyecto de ley de ejidos.

El senador Bríoso y Candiani hace aclaraciones.

Sin discusión, fue aprobada dicha minuta, en votación económica, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Hace uso de la palabra para hechos el senador Cepeda Medrano.

El Presidente suplica al ciudadano Cepeda Medrano que sea breve en su discurso, continuando en el uso de la palabra dicho senador.

Hace uso de la palabra para alusiones personales el senador Cravioto.

Se dió cuenta con los siguientes documentos:

La Secretaría de Gobernación inserta un oficio del Gobierno del Estado de México, relativo a la queja del ciudadano Andrés G. Castro, candidato al gobierno de dicho Estado.—Recibo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores remite un proyecto de ley orgánica del Cuerpo Consular Mexicano.—A la Comisión de Relaciones Exteriores.

La misma Secretaría remite un proyecto de ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.—Igual trámite.

—El Secretario General del Ayuntamiento de Méjico, comunica la aceptación de la renuncia del ciudadano Herminio Pérez Abreu, Presidente de ese Cuerpo, y la designación del ciudadano Abraham González, para substituirlo.—Enterado.

—El ciudadano Vicente Aranda presunto senador por el Estado de Morelos, manifiesta que tiene que ausentarse de esta capital y pide se le comunique el resultado de la discusión de su credencial, a la dirección que indica.—Enterado.

El Presidente reforma su trámite como sigue:

"Enterado y dígasele que el viernes próximo se discutirá la credencial.

—El Presidente de la Sociedad de campesinos de Tuxpan, Nay., inserta un oficio que dirigió al Presidente de la República denunciando algunas irregularidades cometidas en las elecciones de Poderes locales de aquel Estado, así como que el Senado nombre un Gobernador provisional.—A la Comisión de Peticiones.

—El ciudadano General Andrés G. Castro envía un memorial referente al conflicto electoral del Estado de México en el que pide se declare que han desaparecido los poderes en dicho Estado y se nombre un Gobernador provisional.—A la Comisión que tiene antecedentes.

—El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comunica que, con fecha 19 del actual dicho alto cuerpo clausuró su IX periodo de sesiones, quedando abierta la Oficina de Partes para recibir comunicaciones.—Enterado.

—La Legislatura del Estado de Hidalgo pide se le devuelvan varios documentos que remitió para probar su legitimidad.—A la Comisión que conoció del asunto para que dictamine; y comunquese este acuerdo.

—El Presidente del Ayuntamiento de México invita al Presidente del Senado para que presencie los procedimientos de esa Presidencia Municipal en la insaculación que deberá verificarse en el Salón de Cabildos, el día 18 a las cuatro de la tarde.—Contéstese que no considerando como propio de las funciones del Presidente de la Cámara de Senadores el asistir a la ceremonia, se excusa, dando las gracias por la invitación.

—Varios diputados al Congreso de la Unión acompañan un testimonio de protocolización de un memorial de vecinos del Distrito de Mina, Gro., referente a la hoja de servicios del General Cipriano Jaimes, y piden se tomen en cuenta los datos que en él se exponen.—Recibo y resérvese para su oportunidad.

—Varias señoritas ex-alumnas del señor licenciado don Julio Zárate, comunican los servicios que prestó a la Nación dicho señor y piden al Senado ratifique la pensión que solicitan los deudos del señor Zárate.—A la Comisión que tiene antecedentes.

El senador Brioso y Candiani recomienda al ciudadano Zárate pidiendo que se hagan constar en el expediente respectivo los informes que ministra.

El Presidente manifiesta al senador Brioso y Candiani que así se hará.

—Declarados de obvia y pronta resolución varios dictámenes de la Comisión de Peticiones, sin discusión, sucesivamente, fueron aprobados en votación económica.

Los acuerdos de los dictámenes aprobados dicen:

UNICO.—Pasa a la Comisión de Gobernación en turno, el expediente que contiene el memorial del partido demócrata de Coahuila, relativo a las violaciones del voto público, por la Comisión Permanente del Congreso Local del propio Estado.

UNICO.—Dígase a los ciudadanos Lorenzo Morales y demás signatarios vecinos del pueblo de Zacatelco que no siendo el asunto a que se refiere su memorial de fecha 10. del actual de la competencia del Senado, deben dirigirse a la Comisión Nacional Agraria o al C. Presidente de la República, en su caso, para que resuelva lo conducente.

UNICO.—Agréguese al expediente relativo, el memorial enviado por los ciudadanos Prisciliano Muñoz y demás signatarios, con fecha 7 del actual, referente a la

credencial del representante del Estado de Morelos que está pendiente de discusión en esta Alta Cámara.

UNICO.—Agréguese al expediente relativo, el memorial suscrito por los ciudadanos J. Jesús Cortés y demás signatarios, relativo a la violenta reorganización de los Tribunales Federales.

UNICO.—Pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales que tiene antecedentes, el memorial que envían a esta Cámara varios ciudadanos del pueblo de Teocaltiche, Estado de Jalisco.

UNICO.—Pasa a las Comisiones Unidas de Gobernación y Relaciones Exteriores, el expediente que contiene el telegrama del ciudadano diputado G. Roé, relativo a restringir la inmigración de la raza china a nuestro país.

—Se dió segunda lectura, señalándose para su discusión el primer día útil a los siguientes dictámenes:

De la primera Comisión de Guerra conteniendo los proyectos de decreto por los cuales se conceden pensiones a la señorita Elena Dávalos y a la señorita Magdalena Ramos.

De la Comisión de Hacienda conteniendo un proyecto de decreto que concede a las señoritas Dolores y Guadalupe Solórzano una pensión de seiscientos pesos anuales.

De la Primera Comisión de Guerra conteniendo un proyecto de decreto por el cual se concede una pensión a la señora Lizzie Hall viuda del Teniente Coronel Jorge M. Green.

De la Comisión de Hacienda conteniendo un proyecto de decreto que concede una pensión a la señorita María Torres Torija bizneta de la Corregidora de Querétaro.

De la Comisión de Peticiones consultando la aprobación de un acuerdo en el que se manda pasar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales en turno, el memorial de la Junta Nacionalista de Tuxpan, Nay., relativo a la revisión del tratado de comercio y migración entre el gobierno de china y nuestro país.

El senador Magallón propone una modificación a este último dictamen.

El Presidente hace declaraciones y el senador Magallón habla en contra.

Dicho dictamen quedó de segunda lectura.

Sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Peticiones, cuyos acuerdos respectivos, dicen:

UNICO.—Agréguese al expediente de la ley agraria a discusión, el telegrama enviado por la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, Jal., relativo a la incorporación del decreto de 6 de enero de 1915 al artículo 27 constitucional.

UNICO.—Archívese el expediente que contiene los memoriales del Comité "Reformador y Obrero Unidos," del Estado de Nayarit, relativos a la protesta que presentan contra el nombramiento del ciudadano Federico R. Corona como Gobernador interino del propio Estado y del nombramiento de Gobernador provisional del mismo, comunicándose el acuerdo a los interesados.

UNICO.—Dígase al señor J. Federico Phillips que se sirva enviar por escrito su proyecto de organización de la Liga o Confederación de naciones americanas, para que el Senado acuerde lo conducente.

El Presidente citó para mañana a las cuatro y media de la tarde, manifestando que el jueves próximo se

discutirán las adiciones a la Ley de Ejidos y el viernes 25 habrá Colegio Electoral para discutir la credencial del segundo senador propietario por el Estado de Morelos.

Se levantó la sesión.—José J. Reynoso, S. P.—Jonás García, S. S.—Rafael Martínez, S. S.

Al margen: Noviembre 23 de 1921.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—García, S. S.

Es copia.

El Jefe de la Sección, Samuel G. Avila.—Rúbrica.

ACTA de la sesión del dia veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del senador José J. Reynoso.

A las cinco y quince minutos de la tarde el Secretario Acuña Navarro pasó lista y habiendo el número suficiente de ciudadanos senadores, el Presidente declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la sesión de ayer y puesta al debate, sin discusión fue aprobada en votación económica.

Se dió cuenta con los siguientes documentos:

La Secretaría de Gobernación manifiesta que ya pide informes al Gobierno de Michoacán acerca de los sucesos ocurridos últimamente en Tuxpan.—A sus antecedentes.

—La Secretaría de Hacienda comunica quedar entera de que se concedió licencia al senador Eulalio Gutiérrez y que protestó su suplente el ciudadano Leopoldo Sánchez.—A sus antecedentes.

—La Secretaría de Hacienda pide informes sobre si el senador Fernando Banda estuvo en ejercicio durante los períodos que se mencionan.—Contéstesele afirmativamente.

—Los Representantes Agrarios del pueblo de Tlapanalá, Pueb., remiten copia de un escrito que dirigen a la Comisión Nacional Agraria pidiendo se tenga presente la discusión de la Ley de Ejidos.—Recibo e imprímase.

—El Presidente del Partido Liberal de Nayarit participa que a pesar de la parcialidad de algunas autoridades, triunfó su candidatura a Gobernador del propio Estado el ciudadano senador Juan Espinosa Bávara.—Al archivo.

—Se puso a discusión un dictamen presentado por la Comisión de Peticiones, sometiendo a la consideración de la Cámara, el siguiente acuerdo:

UNICO.—Pasa a la Comisión de Gobernación en turno el expediente que contiene el memorial del ciudadano Antonio Estevez, en el que protesta por la ayuda que prestó el Gobernador del Estado de México, al ciudadano Bernabé Gutiérrez, para Presidente Municipal de Metepec, pidiendo además la destitución del expresado funcionario.

El senador Ortiz Rodríguez pide se dé nueva lectura al acuerdo.

La Secretaría lee:

Sin discusión, fue aprobado el acuerdo de referencia.

—Se puso a discusión otro dictamen de la Comisión de Peticiones, en el que se consulta la aprobación del siguiente acuerdo:

UNICO.—Pasa a las Comisiones que tienen antecedentes, el memorial que con fecha 9 del actual envió al Senado el ciudadano Juez Noveno de lo Civil de esta Capital,

tal, relativo a la discusión y aprobación de la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito y Territorios Federales.

Sin discusión fue aprobado el dictamen en votación económica.

Se puso a discusión en lo general el dictamen presentado por la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se concede al ciudadano Carlos R. Menéndez, el permiso constitucional respectivo para que sin menoscabo de sus derechos de ciudadano mexicano, acepte y desempeñe el cargo de Cónsul ad-honorem de Costa Rica en Yucatán.

Sin discusión, y declarado con lugar a votar por unanimidad de votos, y sin discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad de votos, pasando a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

Se puso a discusión en lo general un dictamen presentado por la Segunda Comisión de Guerra, conteniendo un proyecto de decreto que dice:

Artículo único.—Se concede una pensión de tres pesos diarios a cada una de las señoritas Leonarda y Rosario Pezo, por los buenos servicios que prestó a la Patria su finado padre el ciudadano General de División Alejandro Pezo. Dicha pensión les será pagada íntegra por la Tesorería General de la Nación, en tanto conserven su actual estado civil.

El senador Iglesias Calderón pide se dé lectura a la hoja de servicios del General Pezo, y que, en lo de adelante se inserte, en cada caso en el Diario de los Debates dicho documento.

La Secretaría lee y el senador Iglesias Calderón habla en pro.

Declarado con lugar a votar por mayoría de 38 votos contra 1, se puso a discusión en lo particular.

Sin discusión y con lugar a votar, fue aprobado por mayoría de 38 votos contra 1, mandándose pasar a la Comisión de Corrección de Estilo, para sus efectos.

El senador Brioso y Candiani pide se le dé trámite a la solicitud hecha por el senador Iglesias Calderón, relativa a que se inserten en el Diario de los Debates las hojas de servicios de los militares.

El senador Iglesias Calderón hace aclaraciones y el Presidente manifiesta su conformidad en lo que solicita dicho senador.

—Se puso a discusión en lo general un dictamen presentado por la Segunda Comisión de Guerra, que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se reforma el decreto de 3 de junio de 1891, en los términos siguientes: Se concede una pensión de seis pesos diarios a la señora Eugenia Ramos viuda de Ramírez y señorita Eugenia Ramírez Ramos, esposa e hija, respectivamente, del finado General de Brigada Juan Ramírez, en la inteligencia de que esta pensión se dividirá en partes iguales entre las concesionarias, y se pagará íntegra por la Tesorería General de la Nación, debiendo disfrutarla la señorita Eugenia Ramírez Ramos, mientras conserve su actual estado civil.

El senador Brioso y Candiani pide se dé lectura a la hoja de servicios del General Ramírez.

La Secretaría lee:

Declarado con lugar a votar por unanimidad de votos, se puso a discusión en lo particular.

Sin discusión y con lugar a votar, fue aprobado por unanimidad de votos, mandándose pasar a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

Se puso a discusión en lo general un dictamen presentado por la Primera Comisión de Guerra que contiene un proyecto de decreto, que dice:

Artículo único.—Se concede una pensión de cuatro pesos diarios a la señora Lizzie Hall viuda del Teniente Coronel Jorge M. Green, que le será pagada íntegra por la Tesorería General de la Nación, mientras conserve su actual estado civil.

El senador Iglesias Calderón pide se le dé lectura al resumen de los documentos sobre acciones de Guerra del Teniente Coronel Green.

La Secretaría lee.

Declarado con lugar a votar en lo general por unanimidad de votos, se puso a discusión en lo particular; sin ella y con lugar a votar, fue aprobado por unanimidad de votos pasando a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

—Se puso a discusión en lo general otro dictamen presentado por la Segunda Comisión de Guerra que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se concede a la señorita Elena Gómez y Bridat, una pensión de cuatro pesos diarios que le serán pagados sin descuento alguno por la Tesorería General de la Federación, mientras conserve su actual estado civil.

La Secretaría da lectura al resumen de las acciones de guerra del Coronel Tomás Darío Gómez.

Declarado con lugar a votar por mayoría de 38 votos contra 1, se puso a discusión en la particular; sin ella y con lugar a votar fue aprobado por mayoría de 38 votos contra 1, mandándose pasar a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

—Se puso a discusión en lo general un dictamen presentado por la Primera Comisión de Guerra que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se concede a la señorita Elena Dávalos, una pensión de seis pesos diez y seis centavos diarios que se le pagarán íntegramente por la Tesorería General de la Nación, en virtud de los servicios que prestó a la Patria su finado padre el General de Brigada Bibiano Dávalos. Dicha pensión la disfrutará en tanto conserve su actual estado civil.

La Secretaría da lectura al resumen de las acciones de guerra del General Dávalos.

Declarado con lugar a votar en lo general por mayoría de 39 votos contra 1, se puso a discusión en lo particular.

Sin ella y con lugar a votar, fue aprobado por mayoría de 39 votos contra 1, mandándose pasar a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

—Se puso a discusión en lo general otro dictamen de la Primera Comisión de Guerra que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se concede a la señorita Trinidad Salazar una pensión de cinco pesos diarios por los servicios que prestó a la Patria su finado padre el ciudadano General Carlos Salazar, la cual le será pagada íntegramente por la Tesorería General de la Nación, mientras no cambie de estado.

Habla en pro el senador Iglesias Calderón.

El senador Brioso y Candiani interpela a la Comisión, contestando el senador Ortiz Rodríguez.

Declarado con lugar a votar en lo general por unanimidad de votos se puso a discusión en lo particular.

—Sin discusión y con lugar a votar fue aprobado por unanimidad de votos, mandándose pasara a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

—Se puso a discusión en lo general otro dictamen presentado por la Primera Comisión de Guerra que contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se concede a la señora Timotea Mazariego viuda del General de Brigada Telesforo Merodio, una pensión de ocho pesos diez centavos diarios, que le serán pagados por la Tesorería General de la Nación, mientras conserve su actual estado civil.

La Secretaría da lectura a las acciones de guerra del General Merodio.

El senador Ríos funda su voto en contra y el senador Brioso y Candiani pide algunos informes a la Secretaría, cumplimentándolo el Secretario Acuña Navarro.

Declarado con lugar a votar en lo general por mayoría de 37 votos contra 2, se puso a discusión en lo particular.

Sin ella y con lugar a votar, fue aprobado por mayoría de 36 votos, contra 3, mandándose pasar a la Comisión de Corrección de Estilo para sus efectos.

Se citó para mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se levantó la sesión.—José J. Reynoso, S. P.—Jonás García, S. S.—Rafael Martínez, S. S.

Al margen: Noviembre 24 de 1921.—A discusión.—Aprobada en votación económica.—García, S. S.

Es copia.

El Oficial Mayor, Luis I. Reed.

CAMARA DE DIPUTADOS

ACTA de la sesión celebrada el día diez de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Teodomiro T. Gutiérrez

Según aparece en la lista que autorizó con su firma el C. Secretario Barragán, ciento veintisiete ciudadanos diputados presenciaron la apertura de la sesión, que fue a las doce horas y treinta y cinco minutos de la tarde del jueves diez de noviembre de mil novecientos veintiuno, en la ciudad de México.

El acta de la sesión efectuada el miércoles último, fue aceptada por la Asamblea sin modificar los términos en que se leyó por el mismo C. Secretario.

Presidencia del C. Israel del Castillo

A la Comisión de Presupuestos y Cuenta se turnaron las iniciativas que presentaron los CC. Isauro Castillo Garrido y Rafael M. González, por las que pide cada uno, suficientemente apoyado, la cantidad de cincuenta mil pesos, a fin de que en el Presupuesto de

Egresos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, correspondiente al año económico de 1922, figure una partida destinada a cubrir el importe de las pensiones y retiros que concederá la Dirección General de Correos, de acuerdo con la ley vigente, y otra para la construcción de un camino carretero entre el Distrito de Coalecomán, Michoacán, y la capital de ese Estado, pasando por los Distritos de Apatzingán y Uruapan.

Así que se declaró por la Secretaría que continuaba la discusión sobre la proposición que quedó pendiente, relativa al nombramiento de una comisión que se acerque al Ejecutivo para que haga cesar la detención de algunos regidores de la Municipalidad de Tacubaya, el C. Trejo, por medio de una moción de orden, pidió siguiera el debate sobre el Proyecto de Ley de Ingresos; la Presidencia hizo una aclaración y el C. Borrego una moción de orden. Se concedió permiso para retirar la proposición referida, y a continuación se aprobó modificada en el solo sentido de que se llame al C. Subsecretario de Gobernación para que informe.

Se nombró en comisión, a efecto de acercarse a dicho funcionario y hacerle la invitación debida, a los CC. Borrego, Fernández Martínez, Maqueo Castellanos, Padilla, Lechuga y Prosecretario Angulo.

Después de una moción de orden del C. Gandarilla, el C. Trejo habló en apoyo del inciso (d) de la fracción XII del artículo 10. del Proyecto de Ley de Ingresos. Otro tanto hizo el C. Dominguez, quien fue interrumpido por una aclaración del C. Manjarrez. El C. Manrique expresó opiniones contrarias al citado inciso, que fue sostenido por el C. Manjarrez e impugnado más tarde por el C. Ramos Pedreza, quien empezó por dirigir una interpelación a la Comisión de Presupuestos y Cuenta, que fue contestada por el C. Trejo. El mismo C. Ramos Pedreza respondió a preguntas de los CC. Gandarilla, Salazar y Casas Alatriste. El C. Dominguez se refirió a lo dicho por el C. Ramos Pedreza, y a las dos y veinte minutos se suspendió la sesión.

Presidencia del C. Teodomiro T. Gutiérrez

Se reanudó la sesión a las cinco y veinte de la tarde, con asistencia de ciento veintinueve ciudadanos diputados.

La Secretaría dió cuenta con los siguientes documentos:

Oficio del Senado, en que da a conocer la elección que hizo de Presidente y Vicepresidentes para el mes en curso.—De enterado.

—Oficio de la misma Cámara Colegiadora, al que acompaña una comunicación por medio de la cual la Legislatura de Durango transcribe los acuerdos que aprobó relacionados con el Proyecto de Ley del Petróleo.—Recibo y a su expediente.

—Solicitud de licencia por treinta días, con goce de dietas, del C. Edmundo Bolio. Se dispensaron los trámites y sin debate se aprobó.

—Escrito en que el C. Candelario Damián solicita licencia hasta por un mes, también con goce de dietas. Esta solicitud fue aprobada en la misma forma que la anterior.

—Ocurso en que el Presidente y Secretario de la Convención de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros, solicitan se expida una ley especial para trenistas ferrocarrileros, en relación con la ley regla-

mentaria del artículo 123 constitucional.—Recibo y a las Comisiones que tienen antecedentes.

Respecto del documento anterior, la Secretaría contestó una pregunta del C. Portales.

—Proyecto de Decreto del C. Valadez Ramírez, hecho suyo por numerosos diputados más, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que, con cargo a la partida correspondiente, se entregue al Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, la cantidad de cinco mil pesos, destinados a la inmediata construcción de un puente en el río Sánchez, entre los Municipios de Arandas y Atotonilco el Alto, en el Estado de Jalisco.”

Considerado de obvia resolución se puso a debate, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se recogió la votación nominal correspondiente, de la que resultó aprobado el proyecto por unanimidad de ciento treinta y siete votos. La Secretaría declaró que pasaba al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. Manrique sugirió a las diputaciones de los Estados cuyas Legislaturas no han aprobado la reforma constitucional que devuelve a la Comisión Permanente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, excitaran a dichas Legislaturas, con objeto de que a la mayor brevedad la mencionada reforma quede aprobada por la mayoría de los Congresos Locales.

Los CC. Borrego y Fernández Martínez informaron, respectivamente, acerca del resultado de las comisiones nombradas para llamar a informar a esta Cámara al C. Subsecretario de Gobernación sobre los sucesos ocurridos últimamente en Tacubaya, y para averiguar lo ocurrido a varios miembros de esta Asamblea en ocasión de los mismos sucesos. El informe del C. Fernández Martínez fue interrumpido por mociones de orden de los CC. Aillaud y Avilés.

El C. Subsecretario de Gobernación usó de la palabra para informar acerca de los supradichos sucesos; le hizo dos interpelaciones el C. Vizcarra, las que dieron lugar a una moción de orden del C. Jesús Z. Moreno y a aclaraciones de la Presidencia.

El C. Borrego hizo aclaraciones acerca del asunto de que se trataba. El orador interpeló al C. Vizcarra y solicitó en varias ocasiones lectura de documentos; fue interpelado por el C. Francisco Reyes, y a esta pregunta constestaron el C. Francisco Castillo y el propio C. Borrego.

Para hacer aclaraciones sobre el mismo punto, hablaron los CC. Gandarilla y Sánchez Pontón: el primero hizo una pregunta al C. Subsecretario de Gobernación y el último interpeló al C. Aillaud.

El C. Subsecretario de Gobernación respondió a preguntas que le dirigieron los CC. Avilés, Borrego, Manrique y Maqueo Castellanos. En seguida la Presidencia dió las gracias por sus informes, a aquel funcionario.

El C. Paz contestó alusiones personales e hizo una pregunta al C. Alarcón.

Presidencia del C. Israel del Castillo

La Presidencia manifestó que por teléfono se le había comunicado la aprehensión del ex-Tesorero del Congreso, Eduardo S. Díaz.

El C. Siurob insinuó que la Presidencia de la Cámara consignara los sucesos de Tacubaya al Procurador General de la Nación y a una de las secciones instructoras del Gran Jurado de esta Cámara. El C. Presidente ofreció hacer esa consignación.

El C. Presidente hizo aclaraciones con motivo de que le pidió el C. Guillermo Rodríguez que abandonara la Presidencia al ponerse a debate el Proyecto de Ley del Petróleo.

El C. Jesús Z. Moreno rectificó algunos conceptos vertidos en esta sesión por el C. Vizcarra. Este representante hizo aclaraciones sobre el particular, acerca de las cuales manifestó conformidad el C. Jesús Z. Moreno.

A las siete y media de la noche, por ser visible la falta de quórum, se levantó la sesión, después de que a ello se opusieron en mociones de orden los CC. Gendarilla y Guillermo Rodríguez.—T. T. Gutiérrez, D. V. P.—A. Pérez Gasga, D. S.—Juan B. Salazar, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—11 de noviembre de 1921.—Pérez Gasga, D. S."

Es copia.—México, a 12 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

ACTA de la sesión celebrada el día once de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Teodomiro T. Gutiérrez.

En la ciudad de México, a las cinco y treinta y cinco de la tarde del viernes once de noviembre de mil novecientos veintiuno, se abrió la sesión con asistencia de ciento veintiséis ciudadanos diputados.

Fue aprobada el acta de la sesión celebrada el día anterior y se dió cuenta con los siguientes documentos:

Escrito en que el C. Alvaro Obregón solicita el permiso constitucional correspondiente para aceptar dos condecoraciones que le han otorgado los Gobiernos del Perú y Chile.—A la segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

Solicitudes de los ciudadanos secretario y subsecretario de Relaciones Exteriores, relativas a que se les permita, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, aceptar y usar condecoraciones de los Gobiernos del Perú y Chile.—A la segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al que acompaña una copia del informe rendido por el Presidente del propio Tribunal al terminar sus funciones el 31 de octubre próximo pasado, y unos cuadros estadísticos que el referido Tribunal recomienda se tomen en consideración al discutirse el proyecto de ley orgánica del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales.—Recibo y a la Comisión que tiene antecedentes.

Oficio por medio del cual el jefe de la Comisión Investigadora de Pensiones manifiesta que esa Comisión suspenderá todo trámite respecto a la solicitud de pensión de la señorita Isabel Bolaños Cacho y Mejía, por no estar apoyada en la ley.—De enterado.

Oficio de la Legislatura de San Luis Potosí, en que comunica que hace suya la iniciativa del Congreso de Veracruz referente a la reforma de los artículos 12 y 22

del proyecto de ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el Ramo de Petróleo.—Recibo y a las Comisiones que tienen antecedentes.

—Ocurso del ciudadano licenciado Andrés Ituarte, en que expresa que declina la designación que en su favor hizo el Congreso para continuar substituyendo interinamente al ciudadano licenciado Manuel H. Suárez en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que está conforme en aceptar igual cargo, en calidad de propietario, en substitución del ciudadano licenciado Enrique García Parra, quien falleció.—Transcribase al Senado y resérvese para que el Congreso General resuelva lo conducente.

—Oficio del presidente municipal de San Pedro, Coahuila, en que amplía el informe que por telégrafo envió a esta Cámara, relacionado con los sucesos en que intervino el ciudadano diputado Aureliano J. Mijares.—Recibo y a sus antecedentes.

El ciudadano Colón pidió que se leyera este informe, pero consultada la Cámara sobre el particular, en virtud de lo extenso de ese documento, resolvió negativamente.

—Memorial de varios miembros del Comité Particular Administrativo de la Comisión Nacional Agraria radicada en Zacatelco, Tlaxcala, en que protestan por los atropellos que dicen cometan algunos hacendados con el apoyo del Gobernador de ese Estado.—Recibo y remítase original al Ejecutivo de la Unión.

—Solicitud de pensión de la señorita Josefina Solórzano.—A la primera Comisión de Peticiones.

—Solicitud por veinte días de licencia, con goce de dietas, del licenciado diputado Cosme D. Gómez. Se dispensaron los trámites y sin debate se aprobó.

—Iniciativa de los ciudadanos Teodomiro T. Gutiérrez, Luis G. Morales y Guillermo Rodríguez, apoyado por numerosos ciudadanos diputados más, tendiente a que en el Presupuesto de Egresos para el próximo año figure una partida de cuarenta mil pesos para la construcción de una vía de comunicación entre las ciudades de Papantla, Gutiérrez Zamora y el puerto de Tecolutla, del Estado de Veracruz.—A la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

—Iniciativa del diputado Adolfo Contreras, secundado por otros varios ciudadanos representantes, relativa a que el Ejecutivo de la Unión destine la cantidad de quince mil pesos para fomentar la construcción de una carretera entre la capital del Estado de Veracruz y la ciudad de Coatepec.—A la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

—A los cinco dictámenes de que en seguida se hace mérito, se les dió primera lectura, dispensándose la Cámara la segunda lectura, con objeto de que se discutan el primer día hábil:

De la segunda Comisión de Hacienda. Consulta un proyecto de decreto para que se ceda en pleno dominio al Gobierno de Sinaloa, el terreno donde estuvo edificado el Cuartel Rosales, en el puerto de Mazatlán, con objeto de que en él se establezca un plantel de educación.

De las Comisiones Unidas segunda de Minas y segunda de Hacienda, que trata de modificar el artículo 16 del decreto de 27 de junio de 1919, sobre propiedad minera, y de adicionar un nuevo artículo.

De la segunda Comisión de Hacienda. Concluye con un proyecto de decreto por el que se pensiona a la señora Rebeca Elías viuda de Márquez y a sus cinco hijos menores.

De la segunda Comisión de Hacienda, que asimismo en su parte final contiene un proyecto de decreto que otorga una pensión al ciudadano Desiderio Z. Aguilera.

De la primera Comisión de Guerra, que resuelve se conceda una pensión a la señorita Ignacia Serrato.

—Iniciativa de los ciudadanos Octavio Paz, Aurelio Manrique, Rafael Martínez de Escobar y numerosos ciudadanos representantes más, que tiene por objeto autorizar a la Secretaría de Comunicaciones para que erogue en el año de 1922 la cantidad de trescientos mil pesos, destinada a proveer de agua potable a las Municipalidades del Distrito Federal.—A la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

El ciudadano Berumen usó de la palabra para hechos con motivo de una aseveración de un periódico de esta capital, relacionada con el desfalco a la Tesorería del Congreso, y contestó una interpellación del ciudadano Leyva.

La Presidencia dió respuesta a una pregunta que momentos antes le había hecho el ciudadano von Borstel, relativa al cumplimiento del artículo 64 constitucional. Esto dió lugar a aclaraciones del ciudadano Israel del Castillo.

La Mesa dispuso que se diera cuenta con el dictamen sobre el proyecto de ley orgánica de la Defensa de Oficio en materia Federal, que devolvió con reformas la Cámara de senadores. Con esta determinación manifestaron su inconformidad los ciudadanos Rama, Ernesto Aguirre Colorado, Barón Obregón, Jesús Z. Moreno y Gandlerilla, quienes opinaron que no debía suspenderse la discusión del proyecto de ley sobre el petróleo, agregando el último que él impugnaría el proyecto de ley orgánica de la Defensa de Oficio en materia Federal. Los ciudadanos Federico N. Solórzano e Israel del Castillo apoyaron la resolución de la Mesa. La Presidencia hizo aclaraciones con motivo de los conceptos del ciudadano Barón Obregón y el ciudadano Federico N. Solórzano. contestó una pregunta del ciudadano von Borstel. En dos ocasiones la Cámara votó económicamente sobre la disposición de la Mesa, pero en ambas surgieron reclamaciones. Hizo una moción de orden el ciudadano Manrique y acto continuo, a pedimento de varios representantes, se recogió votación nominal para resolver si entraña o no a discusión el proyecto de ley orgánica de la Defensa de Oficio en materia Federal; y habiendo votado setenta diputados por la negativa y cincuenta y ocho por la afirmativa, la Secretaría hizo la declaratoria correspondiente en sentido negativo, anunciando que continuaba a debate, en lo general, el dictamen de la mayoría de las comisiones unidas primera y segunda del petróleo, que consulta el proyecto de ley orgánica del artículo 27 constitucional en el Ramo del petróleo.

Hablaron en pro los ciudadanos Jesús Z. Moreno y Ollivier, éste a nombre de las Comisiones. El ciudadano Rivera Cabrera usó de la palabra en contra y solicitó varias aclaraciones del ciudadano Rama, quien las hizo. El ciudadano Ollivier, durante su discurso en pro contestó interpellaciones del ciudadano Israel del Castillo, a cuyo pedimento la Secretaría leyó una parte del dictamen original de la mayoría de las Comisiones. El ciudadano Luis Espinosa expresó que estaba de acuerdo en que se aprobara en lo general el dictamen de la mayoría y rectificó un concepto del ciudadano Ollivier, por lo que res-

pecta a la diferencia que existe entre dicho dictamen y el voto particular del propio ciudadano Espinosa. El ciudadano Díaz Soto y Gama hizo aclaraciones en apoyo del dictamen. El orador interpeló a los ciudadanos Rama y José H. Romero, quienes contestaron, y dió respuesta a una pregunta del ciudadano von Borstel. También para aclaraciones usó de la palabra el ciudadano Ollivier, así como otra vez el ciudadano Díaz Soto y Gama. Con el mismo fin hablaron los ciudadanos Luis Espinosa y von Borstel, solicitando el primero la lectura de la parte expositiva del proyecto del artículo 27, presentado en el Constituyente de Querétaro, a lo que accedió la Secretaría. Terminaron los debates de esta sesión rectificando el ciudadano Díaz Soto y Gama conceptos del ciudadano Luis Espinosa.

A las ocho y cuarenta y tres de la noche, la Presidencia levantó la sesión.—Francisco López Soto, D. V. P.—A. Aillaud, D. S.—Juan B. Salazar, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—14 de noviembre de 1921.—A. Aillaud, D. S."

Es copia.

Méjico, a 15 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García.—Rúbrica.

ACTA de la sesión celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Francisco López Soto.

En la ciudad de Méjico, a las cinco y diez de la tarde del lunes catorce de noviembre de mil novecientos veintiuno, se abrió la sesión con asistencia de ciento veintiséis ciudadanos diputados.

Fue aprobada el acta de la sesión celebrada el día once del presente mes.

Con dispensa de trámites y sin debate se aprobaron las siguientes solicitudes de licencia con goce de días:

Hasta por un mes, del C. Díaz Soto y Gama.
Por diez días, del C. Francisco Garza.
Por el mismo término, del C. Martínez Rendón.
Hasta por veinte días, a contar del 21 del presente, del C. Daniel Cerdá.

Por diez días, del C. Campillo Seyde.
Dióse cuenta, además, con los documentos de que en seguida se hace mérito:

—Oficio en que la Secretaría de Relaciones Exteriores comunica que el C. Genaro Estrada se hizo cargo del puesto de oficial mayor de la propia Secretaría.—De enterado.

—Circular de la Legislatura de Aguascalientes, en que apoya la petición del Congreso de Querétaro, relativa a que se reduzca el Presupuesto de Egresos para 1922.—Recibo y a su expediente.

—Oficio por medio del cual la Legislatura de Guerrero apoya la iniciativa de la de Sinaloa, referente a la reforma del artículo 27 constitucional, por lo que respecta a las aguas de la Federación.—Recibo y a sus antecedentes.

—Telegrama en que el magistrado del Distrito Sur del Territorio de la Baja California propone al C. licenciado Arnaldo Palacios Mendoza para substituir en el cargo de juez de primera Instancia de ese Distrito al C. Cuauhtémoc Hidalgo, en caso de que a éste se le conceda la licencia que por dos meses ha solicitado.—Transcribase al Senado y resérvese para el Congreso General.

—Oficio del presidente municipal de Mulegé, Baja California, al que acompaña la solicitud original del C. Manuel Tena, tendiente a que se implanten en aquella cabecera suplentes del juez de primera Instancia.—A la primera Comisión de Justicia.

—Solicitud de pensión de la señorita Victoria Orozco y Berra.—A la segunda Comisión de Peticiones.

—Memorial en que la señora Rosa Acuña viuda de García solicita pensión—A la primera Comisión de Peticiones.

—Escrito fechado en Guadalajara, Jalisco, en que los CC. Aurelio López, Miguel R. Armas y Manuel Ruiz reiteran la solicitud que por telégrafo enviaron, relativa a que se disminuya el impuesto a los fabricantes de alcoholos.—Recibo y a sus antecedentes.

—Ocurso en que la señora Trinidad Bonilla viuda de Tapia manifiesta que retira la solicitud de pensión que había presentado, en virtud de que el C. Presidente de la República decretó a su favor una pensión de diez pesos diarios.—De enterado y a su expediente.

—Iniciativa del C. Macedonio B. Gutiérrez, apoyada por otros muchos ciudadanos representantes, que tiene por objeto incluir en el Presupuesto de Egresos dos partidas de cincuenta mil pesos y una de cien mil que se destinarán, respectivamente, a la conclusión de un camino en el Estado de Sinaloa; a obras de perforación de pozos artesianos o cualesquiera otras necesarias para dotar de agua potable a la municipalidad de Concordia, Sinaloa, y a las obras de canalización del río del Rosario.—A la Comisión de Presupuestos y Cuenta.

Se dió primera lectura, dispensándose la segunda, a fin de que se discutan el primer día hábil, a cuatro dictámenes de la primera Comisión de Relaciones Exteriores, que en otros tantos proyectos de decreto proponen se conceda el permiso constitucional a que se refiere la fracción II del artículo 37, a los siguientes ciudadanos: Carlos I. Meléndez, para admitir y desempeñar el cargo de cónsul honorario del Paraguay, en México; Agustín Arriaga, para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul ad-honorem de Venezuela en el puerto de Tampico; Francisco Reyes, a fin de que acepte y desempeñe el puesto de escribiente en el Consulado de los Estados Unidos de Norte América en el puerto de Belice, Honduras Británicas, y Benjamín Barrios, para admitir y usar condecoraciones de los Gobiernos de la Gran Bretaña, Grecia y Bélgica.

También se dió cuenta con una proposición del C. Vito Alessio Robles y otros varios ciudadanos diputados, que en su parte resolutiva dice:

“Al terminar la lectura del acta de la sesión anterior, la Secretaría leerá los nombres de los diputados faltistas, expresando los que tengan permiso y los que no concurren sin haber justificado previamente su falta de asistencia.”

Una vez que se le dispensaron los trámites, la apoyó el C. Alessio Robles, quien contestó una pregunta del C. Avilés. El C. Jesús Z. Moreno solicitó un informe de la Secretaría, ofreciendo ésta proporcionarlo tan luego como fuera posible. Hizo una moción de orden el C. Alessio Robles y en seguida la proposición se aprobó, leyendo la Secretaría los nombres de los diputados que no habían concurrido a esta sesión.

Continuó el debate, en lo general, del dictamen de la mayoría de las Comisiones del Petróleo, que consultó un proyecto de ley orgánica del artículo 27 constitucional, en el ramo del petróleo.

En pro habló el C. Moisés Huerta.

El C. Pérez Gasga lo hizo en contra, interrumpiéndole interpelaciones de los CC. Moisés Huerta y Barón Obregón. El C. Secretario de Industria y Comercio contestó preguntas que el orador le dirigió.

El C. Ollivier, firmante del dictamen, hizo aclaraciones al margen de los conceptos del C. Pérez Gasga.

El C. Rama, firmante también del dictamen, respondió a una interrogación del C. Francisco Castillo. Luego este representante, así como el C. Pichardo, hicieron aclaraciones.

Después de una moción de orden del C. Chapa y de aclaraciones de la Presidencia, usó de la palabra en pro el C. Guillermo Rodríguez.

El C. Manrique, inscrito en contra, cedió su turno al C. Luis Espinosa, quien hizo aclaraciones.

Renunció al uso de la palabra en pro el C. Enrique Meza.

Una vez que la Asamblea resolvió, en votación económica, que se había agotado la discusión, se declaró con lugar a votar en lo general el dictamen por ciento trece votos de la afirmativa, contra quince de la negativa de los CC. Avilés, Castañón, Castillo Francisco, Castillo Garrido, Fernández Martínez, Gutiérrez Macedonio B., Lechuga, Leyva, Manrique, Morales Juan Ángel, Pérez Gasga, Pichardo, Ramos Esquer, Ramos Pedrueza y Toro.

La Presidencia anunció su propósito de aplicar el artículo 64 constitucional a los faltistas e inmediatamente levantó la sesión, siendo las ocho y diez y siete de la noche y citando para las once de la mañana del día siguiente.—Fdo. López Soto, D. V. P.—Juan B. Salazar, D. S.—M. Barragán, D. S.

Al margen: “Aprobada sin discusión.—15 de noviembre de 1921.—Juan B. Salazar, D. S.”

Es copia.—Méjico, a 16 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

RESOLUCION en el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo del Cholul, del Estado de Yucatán.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Cholul, Departamento de Mérida, del Estado de Yucatán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de fecha 3 de enero de 1919, los vecinos del pueblo de Cholul, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Yucatán, que se restituyeran los ejidos al mencionado pueblo, que se habían usurpado los propietarios de las fincas circunyacentes, manifestándose en el escrito de referencia, que si por alguna causa legal no procedía la restitución, que en ese caso se dotara al pueblo de Cholul, de tierras en cantidad suficiente, para que pudiera cubrir sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se notificó la demanda de que se ha hecho mérito a los propietarios afectados por ella; y como los demandantes no exhibieron ningún título justificativo de la propiedad de los terrenos que reclamaban, ni tampoco alegaron prescripción positiva por lo que hace a los expresados terrenos, y en consecuencia, no rindieron ninguna prueba concerniente a su despojo, dicha corporación, para resolver el asunto por la vía de dotación, recabó en el expediente los datos siguientes: Que el pueblo de Cholul tiene 464 habitantes, distribuidos en 125 familias, cuyos jefes se dedican en las fincas circunvecinas, por carecer absolutamente de tierras propias, como arrendatarios, aparceros o peones; que el referido pueblo no posee tierras comunales; que los predios afectados son los denominados; Caanán, San Antonio Tzalkal, Kankabchen, San Pedro, Chakciñkin, Tixcuytun y Kopob; que gran parte de las tierras de los expresados inmuebles están cultivadas de henequén y el resto incultas; y que dichas tierras son de temporal de tercera clase, propias para el cultivo de henequén, pudiendo así mismo cultivarse en ellas, durante 2 años consecutivos, cereales con poco rendimiento.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Local Agraria, en su dictamen de 22 de abril del presente año, declaró sin lugar la restitución de ejidos que habían solicitado los vecinos del pueblo de Cholul, en su demanda de 3 de enero de 1919, y lo dotó de 1,147 hectáreas, 50 áreas, 96 centíareas de tierra inculta y de 626 hectáreas, 50 áreas de tierra cultivada de henequén, distribuyéndose las tierras dotadas equitativamente, entre los inmuebles de que se ha hecho mención.

El anterior dictamen fue aprobado por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, en la resolución que dictó en 25 de abril del mismo año.

CONSIDERANDO I.—Que, como los vecinos del pueblo de Cholul, no exhibieron ningún título primordial re-

lacionado con la propiedad de los terrenos que se reclamaban, como ejidales del mencionado pueblo, ni alegaron prescripción positiva en cuanto a dichos terrenos y, por consiguiente, no se rindió ninguna prueba por lo que hace a su despojo, por esas razones se deduce jurídicamente, que no procede la demanda de restitución que entablaron en escrito de 3 de enero de 1919, los vecinos del pueblo ya referido.

CONSIDERANDO II.—Que según el artículo 27 de la Constitución Federal, cuando no procede la restitución conforme a la ley de 6 de enero de 1915, deben asignarse a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, que la hubieren solicitado, en calidad de dotación, tierras en cantidad suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO III.—Que, con el fin de que el pueblo de Cholul, pueda cubrir sus necesidades agrícolas, y en vista de los datos que ya se han expresado, debe dotárselle de 1,818 hectáreas, 31 áreas, 24 centíareas de tierra, modificándose por lo mismo el dictamen de la Comisión Local Agraria, sancionado por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, en la resolución que dictó en 25 de abril del presente año, cuyas tierras se tomarán, de las incultas y cultivadas, por no haber bastantes de las primeras, de los inmuebles que ya se han especificado, en la forma que se indicará en su lugar correspondiente, localizando las tierras dotadas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

CONSIDERANDO IV.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, las tierras que se conceden al mencionado pueblo, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley.

CONSIDERANDO V.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Cholul, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 30., 90. y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer

de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, resuelve:

PRIMERO.—Que es de modificarse y se modifica el dictamen de la Comisión Local Agraria de 22 de abril del presente año, aprobado por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, en la resolución que dictó en 25 de abril del mismo año, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—No es procedente la restitución que solicitaron los vecinos del pueblo de Cholul, Departamento de Mérida, de la referida Entidad, en el escrito de 3 de enero de 1919.

TERCERO.—Se dota al pueblo de Cholul de 1818 hectáreas, 31 áreas, 24 centiáreas de tierra que se tomarán de los predios que en seguida se especifican, en la forma siguiente: de Caanán, 41 hectáreas, 63 áreas, 37 centiáreas de terreno inculto; de San Antonio Tzalkal, 108 hectáreas, 57 áreas, 64 centiáreas, de terreno inculto; de Kankabchen, 150 hectáreas, 61 áreas, 20 centiáreas de terreno inculto y 203 hectáreas, 62 áreas, 63 centiáreas de cultivado; de San Pedro, 156 hectáreas, 28 áreas, 45 centiáreas de terreno inculto y 93 hectáreas, 44 áreas, 62 centiáreas de cultivado; de Chakcinkin, 50 hectáreas, 86 áreas, 74 centiáreas de terreno inculto y 10 hectáreas, 60 áreas, 73 centiáreas de cultivado; de Tizcuytun, 290 hectáreas, 78 áreas, 08 centiáreas de terreno inculto y 152 hectáreas, 96 áreas, 01 centiáreas de terreno cultivado; y de Kopó, 327 hectáreas, 36 áreas, 27 centiáreas de terreno inculto y 231 hectáreas, 65 áreas, 50 centiáreas de cultivado. Las tierras dotadas se localizarán de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

CUARTO.—Decrétese, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las 1818 hectáreas, 31 áreas, 24 centiáreas de tierras que constituyen la dotación, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Cholul, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Yucatán, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**A. Obregón.**—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, **A. I. Villarreal.**—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, 22 de octubre de 1921.—El Secretario General, **Julio Mitchell.**—Rúbrica.

DECLARACION de que el arroyo de "Chimaltitán" o "Santa Fe," en el Estado de Nayarit, es propiedad de la Nación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 245.

Según datos suministrados por el C. Gobernador del Estado de Nayarit, aparece que el arroyo llamado "Chimaltitán" o "Santa Fe," que es de carácter permanente, tiene su origen en terrenos del mismo nombre, pertenecientes al Municipio de Jala, de la mencionada Entidad Federativa; recibe como afluentes a los arroyos llamados Papantla, Los Otates y Coapilla, yendo a desembocar al río de "Los Ciruelos," en el punto denominado "El Paso de las Golondrinas"; este último es el mismo conocido con el nombre de Santiago; desemboca en el Océano Pacífico, junto al puerto de San Blas, en el mismo Estado.

Como las aguas del arroyo de que se trata son permanentes y van al mar, requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor para que sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el arroyo de "Chimaltitán" o "Santa Fe" es de propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, 9 de noviembre de 1921.—El Secretario, **A. I. Villarreal.** Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, 17 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, **Jesús Oropesa.** Rúbrica.

DECLARACION de que el río "Chincua," en el Estado de Michoacán, es propiedad de la Nación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 252.

Según datos proporcionados por el C. Gobernador del Estado de Michoacán, aparece que el río "Chincua" se forma de pequeños arroyos que nacen en los montes de la hacienda "La Estanzuela," perteneciente a la Municipalidad de Tlalpujahua, de dicha Entidad Federativa; recorre terrenos de las Tenencias de San Joaquín Morelos y San Francisco de los Reyes, pasando en seguida a las haciendas de Chincua, Soto y Huerta, del Municipio de Senguio; en cada una de las mencionadas fincas toma el nombre de ellas, con excepción de la última, en donde se le llama río de Cachiví; continúa después por el Distrito de Maravatio, en donde desemboca al río Lerma, que atraviesa varios Estados y va al mar.

Como de los datos anteriores resulta que la corriente de que se trata es afluente de un río que atraviesa varios Estados y va al mar, requisitos señalados por la Constitución vigente para que sea de propiedad

nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el río "Chincua" es de propiedad de la Nación. — Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, 9 de noviembre de 1921.—El Secretario, A. I. Villarreal, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, 17 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

CONTRATO celebrado con el C. General Carlos Greene, para la explotación de productos forestales en terrenos nacionales del Estado de Tabasco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección Forestal y de Caza y Pesca.—Departamento de Bosques.—Sección de Bosques Nacionales.—Estampillas por valor de cincuenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Antonio I. Villarreal, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Carlos Greene, por su propio derecho, para la explotación de productos forestales existentes en una porción de terrenos nacionales en el Estado de Tabasco, de acuerdo con las siguientes bases:

1a.—El C. General Carlos Greene, declara ser mexicano en el pleno goce de sus derechos civiles.

2a.—Se concede al C. General Carlos Greene, quien en el texto de este contrato se llamará "el concesionario," y sin perjuicio de tercero que mejor derecho presente, autorización para explotar el bosque existente en una porción de veinte mil hectáreas de terrenos nacionales, ubicada en los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco, la que se medirá dentro de los linderos siguientes: a partir de un punto conocido con el nombre de Barra de Santa Ana, sobre el Litoral del Golfo de Méjico, se miden hacia el Suroeste, ocho mil metros; de aquí al Sur, se miden veintinueve mil quinientos metros; de este punto hacia el Suroeste, se miden tres mil metros; de aquí al Sur, tres mil quinientos metros; de aquí al Noreste, dos mil metros; de este punto al Sureste, se miden dos mil trescientos metros; de aquí al Noreste, nueve mil metros; de aquí al Noreste, tres mil metros; de aquí al Noreste, tres mil metros; de este punto al Este, dos mil quinientos metros; de aquí hacia el Noreste, dos mil quinientos metros; de aquí al Noroeste, dos mil metros; de aquí al Noroeste, cinco mil metros; de aquí al Noreste, nueve mil setecientos cincuenta metros; de aquí al Noreste, nueve mil doscientos cincuenta metros, y siguiendo la margen de la Laguna, veintiún mil quinientos metros, hasta encontrar el punto de partida.

3a.—Este contrato no es de arrendamiento de las tierras, sino únicamente de explotación de los bosques en ellas existentes. En esta virtud, el presente convenio se regirá tan sólo por las estipulaciones que aquí se consignan y no por las disposiciones del Código Civil relativas a arrendamientos.

4a.—Como consecuencia de lo expresado en la cláusula que precede, solamente son objeto de este con-

trato los bosques existentes dentro de la superficie demarcada en la cláusula segunda, quedando excluido el uso de las tierras, que sólo podrá utilizar el concesionario para el tránsito y piso de sus oficinas, almacenes y campamentos. En consecuencia, el mismo Gobierno podrá celebrar contratos de arrendamiento para cultivos u otros usos sobre dichas tierras, y lo notificará así al concesionario con seis meses de anticipación. El mismo Gobierno, por su parte, estipulará lo que fuere necesario para no perjudicar ni entorpecer la explotación del bosque concedida por virtud de este convenio.

5a.—Si de acuerdo con las leyes que se dicten en el futuro, el Gobierno resolviere vender los terrenos objeto de este contrato, el concesionario disfrutará del derecho del tanto en la superficie máxima que se conceda. Si se vendieren a otras personas, se notificará al concesionario con un año de anticipación, dando por rescindido el contrato al vencerse este plazo.

6a.—La duración de este contrato será de diez años, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

7a.—El concesionario se obliga a respetar hasta su terminación, los permisos anuales que haya concedido a otras personas la Agencia General de Agricultura y Fomento en el Estado de Tabasco, por la presente temporada de explotación, dentro de los terrenos afectos a esta concesión.

8a.—El concesionario deberá pagar anualmente, por derechos de explotación del bosque, la cantidad de \$1,000.00, un mil pesos, oro nacional, que corresponde a la cuota de \$50.00, cincuenta pesos por cada mil hectáreas o fracción. Este pago lo hará el concesionario precisamente por adelantado, en la Jefatura de Hacienda en el Estado de Tabasco, tres meses después de la firma de este contrato, y en la misma fecha en cada uno de los años subsecuentes.

9a.—Además de los derechos de explotación estipulados en la cláusula anterior, el concesionario, para poder aprovechar los productos forestales, pagará por adelantado, en la misma Jefatura de Hacienda en Tabasco, las cuotas de la tarifa siguiente:

Hule, por tonelada	\$ 100.00	oro nacional.
Chicle, por tonelada	50.00	" "
Caoba o cedro, por árbol	10.00	" "
Maderas de 2a. clase, por árbol	5.00	" "
Maderas de 3a. clase, por árbol	1.50	" "
Palo de tinte, por tonelada	2.00	" "

Se entenderán por maderas de segunda clase, las que no siendo caoba o cedro, se empleen en trabajos de ebanistería, y por maderas de tercera clase, las netamente de construcción.

Para los demás productos forestales no especificados en esta tarifa, la Secretaría de Agricultura y Fomento fijará los derechos que deban pagarse en cada caso.

10a.—Antes de comenzar la explotación anual, el concesionario deberá dar aviso por escrito, a la Agencia General de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, de la cantidad de productos que se proponga extraer durante el año. Dicha oficina librará las correspondientes órdenes de pago, y una vez comprobado éste, autorizará la explotación de los productos.

11a.—Si el concesionario pretendiere extraer mayor cantidad de productos que la manifestada, hará una

nueva manifestación ante la Agencia General de la Secretaría, a fin de que, hecho el pago de las cuotas correspondientes, se lo autorice para proceder a la explotación. Si durante el año no fueren extraídos los productos cuyo valor estuviere pagado, la Secretaría podrá autorizar la extracción de ellos en el año siguiente, sin necesidad de nuevo pago, siempre que considere justificadas las razones por las cuales no se explotaron dichos productos.

12a.—El concesionario se obliga a explotar anualmente, a partir del tercer año de la firma de este contrato, productos forestales cuyos derechos de aprovechamiento importen como mínimo la cantidad de \$1,000.00, un mil pesos oro nacional.

13a.—Queda obligado el concesionario a sujetar el corte de maderas y la extracción de gomas y resinas, a las disposiciones del Reglamento de Bosques que esté vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales, y a las demás disposiciones especiales que sobre el particular fueren dictadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

14a.—Si durante la vigencia de este contrato se otorgare concesión a otra persona o compañía para construir ferrocarriles que sirvan para el tráfico general en el Estado, y el Gobierno, por vía de subvención, le concediere terrenos para explotaciones forestales, el concesionario se obliga a ceder el terreno que se necesitare, aun cuando éste sea el total de su concesión, sin que por ello reciba indemnización alguna, y solamente tendrá derecho a que la Secretaría de Agricultura y Fomento le otorgue como compensación, siempre que hubiere terrenos libres, una superficie lo más próxima posible a su concesión, y cuya extensión sea aproximadamente igual a la que ceda para el ferrocarril. El concesionario quedará relevado de pagar la parte proporcional que se fija en la cláusula octava por el terreno de que se desprenda, en el caso de que no haya terrenos libres que otorgársele. La fracción cedida por el concesionario al ferrocarril, deberá estar lindando con la vía, y tendrá obligación de entregarla cuando sea requerido para ello por el Gobierno, y siempre que los concesionarios para la construcción de ferrocarriles hayan cumplido las obligaciones que les impongan sus respectivos contratos con la Secretaría de Comunicaciones.

15a.—El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas, gomas y resinas, y de los otros productos y aprovechamientos de los bosques que el concesionario establezca en los terrenos objeto del presente contrato. El concesionario se obliga a cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales.

16a.—El concesionario podrá, por sí o por medio de sus agentes, cooperar con las autoridades a la persecución y aprehensión de los cortadores fraudulentos de maderas o explotadores de otros productos de los bosques, para consignarlos a las autoridades competentes.

17a.—El concesionario se obliga a señalar con toda anticipación el lugar por donde deban salir los productos explotados, y por ningún motivo efectuará extracciones por lugares distintos a los señalados. Tales extracciones serán consideradas como fraudulentas.

18a.—El concesionario, no teniendo derecho a las tierras, no podrá impedir el tránsito por los bosques objeto del presente contrato, teniendo, igualmente, derecho a conducir los productos de su explotación a través de terrenos amparados por otras concesiones. En caso de litigio, la Secretaría de Agricultura y Fomento resolverá.

19a.—El concesionario está obligado a proporcionar pasajes en las embarcaciones que ponga en movimiento para la explotación a que este contrato se refiere, a los Agentes Fiscales y empleados del Servicio de Inspección Forestal, para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación del concesionario reportar los gastos de manutención que dichos empleados y agentes eroguen.

20a.—El concesionario pagará en la Aduana respectiva, los derechos de exportación de las maderas, gomas o resinas que desee extraer, sujetándose estrictamente en la exportación, a lo que prevengan las Ordenanzas de Aduanas y a las demás leyes y disposiciones que estuvieren en vigor o que se expidan en lo adelante. La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones, será castigada con las penas que ellas mismas establezcan, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna con motivo de las estipulaciones del contrato.

21a.—El concesionario podrá usar, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Dirección Forestal y de Caza y Pesca, del terreno que necesitare para su planta de aserradero, vía férrea, caminos, edificios y demás construcciones, obligándose a solicitar en cada caso el permiso especial de ocupación, a fin de que la Secretaría de Agricultura y Fomento, por medio de su Agencia respectiva en el Estado de Tabasco, y de acuerdo con el concesionario, señale los lugares. Queda igualmente autorizado el concesionario para construir sus campamentos, bodegas y estación central para la exportación de sus productos a la orilla de alguna de las vías fluviales o marítimas de comunicación, haciendo el señalamiento de dichos lugares, de acuerdo con la misma Secretaría de Agricultura y Fomento, aun cuando éstos se encuentren dentro de las porciones reservadas para fraccionamiento.

22a.—Queda facultado el concesionario para construir vías férreas provisionales, con el objeto de transportar los productos de la explotación de un lugar a otro, dentro de los linderos de su concesión; pero si las vías salieren de estos terrenos, necesitará permiso especial de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Dicha Secretaría permitirá al concesionario, a título gratuito, el corte de los árboles que necesitare para durrientes de la vía, cuyos árboles serán marcados oportunamente por el empleado que designe la Agencia de Fomento.

23a.—En los terrenos objeto de este contrato, quedan comprendidos todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando excluidos los que formaren parte del fundo legal o de los ejidos de los pueblos, así como los de propiedad particular que pudieran encontrarse dentro de dichos terrenos.

24a.—El concesionario se obliga, en el plazo de tres años, desde la firma de este contrato, a deslindar el terreno objeto de esta concesión, demarcándolo por medio de mojoneras, que deberán ser construidas a

una distancia máxima de cinco kilómetros una de la otra, debiendo emplear los medios científicos necesarios para la fijación de meridianos y paralelos, bajo la revisión del personal técnico de esta Secretaría. Estas mojoneras deberán llevar las marcas que señale la Agencia General de Agricultura y Fomento y los Inspectores podrán intervenir directamente en el señalamiento de los linderos.

25a.—Para el corte de maderas, el concesionario se obliga a dividir su zona en diez partes, con objeto de ir explotando una cada año, a fin de que al terminar la concesión hayan sido todas explotadas, sin que el corte se repita en ninguna. Queda expresamente estipulado que por ningún motivo se cortarán árboles de caoba o cedro cuyo diámetro sea menor de sesenta y cinco centímetros, medidos a la altura de un metro treinta centímetros sobre el suelo, y que serán previamente marcados por el empleado forestal que se designare al efecto. Además de la marca oficial, se marcarán sobre el tocón o cepa, el número de trozos que hubiere de producir el árbol marcado, datos que servirán para llevar un registro diario, que será firmado por el concesionario y por el Inspector del Servicio Forestal que hubiere efectuado los señalamientos.

26a.—Para la extracción del chicle, se cuidará de que el árbol sólo sea picado en el tronco, hasta un metro antes del nacimiento de las primeras ramas, las incisiones abarcarán como máximo la mitad de la circunferencia, haciéndose inclinadas y sin que por motivo alguno pasen del espesor de la corteza.

27a.—El concesionario se hace responsable de todos los perjuicios que sus empleados, subcontratistas o peones, causaren al arbolado, infringiendo los reglamentos y disposiciones que estuvieren en vigor.

28a.—El concesionario rendirá cada año, a contar de la fecha del presente contrato, un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de los productos a que este contrato se refiere.

29a.—El concesionario permitirá que los alumnos de las Escuelas Nacionales visiten los bosques objeto de este convenio, siempre que la visita revista carácter oficial, y les proporcionará todos los datos necesarios acerca de los procedimientos empleados en la explotación.

30a.—Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el concesionario depositó en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de \$400.00, cuatrocientos pesos oro nacional, depósito que quedará a beneficio del Erario en los casos de caducidad previstos en este contrato.

31a.—El concesionario queda obligado a nombrar un representante oficial en esta ciudad, con quien deba entenderse la Secretaría de Agricultura y Fomento en todo lo que se relacione con el presente contrato.

32a.—En ningún caso ni por concepto alguno, el concesionario podrá traspasar este contrato a un Gobierno o sociedad extranjeros, ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún efecto cualquiera estipulación que se pacte en este sentido. Igualmente se obliga a no traspasar este contrato a individuos extranjeros, si no es recabando previamente la autorización escrita de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que podrá negarla si así lo considera conveniente, o imponer las taxativas que juzgue oportunas.

33a.—Se autoriza al C. General Carlos Greene, para formar una compañía mexicana, con el fin de explotar esta concesión, con estricta sujeción a las leyes del país, debiendo comunicar el C. General Carlos Greene, a la Secretaría de Agricultura y Fomento, con la oportunidad debida, la razón social bajo la cual girará la compañía, obligándose a remitir copia certificada de la escritura constitutiva de la misma. La compañía concesionaria será siempre considerada como mexicana, aun cuando algunos de los miembros que la formen pudieran ser extranjeros. Por lo tanto, en todos los asuntos referentes a esta concesión, sólo podrán tener jurisdicción los Tribunales de la República y de ninguna manera ni en ningún caso, podrá ocurrir la compañía concesionaria en demanda de protección a un Gobierno extranjero o hacer representaciones diplomáticas, pues cualquiera infracción en este sentido, será penada con la pérdida de todos los bienes empleados en la explotación, así como utensilios y productos, que pasarán por sólo este hecho, a la propiedad de la Nación.

34a.—Este contrato caducará por falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo, y especialmente por las causas siguientes:

I.—Por no efectuar el pago a que se refiere la cláusula octava en el plazo fijado.

II.—Por traspasarlo sin permiso del Gobierno Federal.

III.—Por traspasarlo a una compañía extranjera, a un Gobierno extranjero o admitir a este último como socio.

IV.—Por defraudar los intereses fiscales.

V.—Por proporcionar datos falsos a la Secretaría de Agricultura y Fomento, en perjuicio de los derechos de ésta o negarse a proporcionar los verdaderos.

VI.—Por presentarse en quiebra el concesionario, o solicitar la liquidación judicial.

VII.—Por suspensión de los trabajos de explotación por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por no hacer la explotación en la cantidad y términos que marca la cláusula doceava.

35a.—La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa dentro de un plazo prudente, que fijará la Secretaría de Agricultura y Fomento. Siempre que sea declarada la caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de que si hubiere ocasionado daños o cometido algún delito, se consigne el asunto a los Tribunales competentes para la aplicación de las penas en que hubiere incurrido.

36a.—En caso de que el concesionario faltare a cualesquiera de las cláusulas de este contrato y que a juicio de la Secretaría no amerite la declaración de caducidad, la propia Secretaría de Agricultura y Fomento le impondrá una multa administrativa.

37a.—El impuesto del Timbre que cause este contrato, será pagado por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, A. I. Villarreal, Rúbrica.—El concesionario, C. Greene, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 12 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

SOLICITUD presentada por el señor Crispín Flores y demás signatarios, para aprovechar en riego aguas mansas del río Nadadores, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los señores Crispín Flores, Alejandro Terrazas y Juan Martínez, para aprovechar en riego de terrenos, 75 setenta y cinco litros por segundo, de las aguas mansas del río de Nadadores, que corre por el Estado de Coahuila; la cual **solicitud** se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo, integrado por ciudadanos mexicanos, vecinos de la Congregación de Santa Gertrudis, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que gestiona agua para regadío de solares, recibiendo notificaciones en Santa Gertrudis, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas mansas del río de los Nadadores, corriente de agua de jurisdicción federal, y que pasa muy cerca de esta Congregación, en la cantidad de 75, setenta y cinco litros por segundo, hasta completar un volumen de (2,345,200), dos millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos metros cúbicos anuales, para regadío de solares en esta Congregación.

Las aguas se tomarán junto a la boca-toma de la saca denominada "Santa Gertrudis," de esta misma Congregación. La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de (100), cien hectáreas, definidos por las siguientes colindancias: se encuentran en terrenos de la saca de "Santa Gertrudis" y hacia la margen derecha del río cuyas aguas se solicitan.

Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración y aprecio.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Santa Gertrudis, Coah., abril 20 de 1921.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, **Crispín Flores**, Rúbrica.—El Secretario, **Alejandro Terrazas**, Rúbrica.—El vocal, **Juan Martínez**, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, 7 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, **Jesús Oropesa**, Rúbrica.

3 v. 1.

—
—
SOLICITUD presentada por el señor Francisco Pineda, para aprovechar en fuerza motriz, aguas del río Lerma, en los límites de los Estados de Michoacán y Guanajuato.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Francisco Pineda, para aprovechar aguas del río Lerma en la cantidad de (4,000) cuatro mil litros por segundo, para generación de fuerza motriz, la cual **solicitud**, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Francisco Pineda, mexicano, mayor de edad y con despacho para ofr notificaciones en la casa número 61 de la Industria, privada 3, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco.—Deseo obtener de esa Secretaría a su digno cargo la concesión correspondiente para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Lerma, en un punto llamado "Cañón de Puroagua," el cual se encuentra ubicado entre la línea divisoria del Estado de Michoacán y la población de Tarandacua, del Estado de Guanajuato, desde cuya línea divisoria el río Lerma corre al Poniente, en una extensión aproximada de 2,500 metros dentro de un cañón en su mayor parte compuesto de roca por ambos lados, teniendo a la entrada y salida 15 y 85 metros, respectivamente, de profundidad.—El nombre de la corriente es el mismo del río Lerma y donde se desea aprovechar las aguas, corresponde, por el lado Norte del río, al Distrito de Jerécuaro y por el Sur, al de Acámbaro, ambos del Estado de Guanajuato.—El nombre del lugar donde se tomarán las aguas es conocido por "Puente de la Carbonera" y "Agua Caliente," cuyo lugar se encuentra como a 800 metros de la salida del cañón y está ubicado entre las haciendas de Puroagua y La Concepción, la primera al Norte del río, propiedad de la Sociedad de don Jorge G. de Parada, que corresponde al Distrito de Jerécuaro y la segunda al Sur del mismo río, propiedad del señor Jesús Ochoa y corresponde a la Municipalidad de Tarandacua, Distrito de Acámbaro.—El objeto es el de aprovechar las aguas para establecer una planta hidro-eléctrica que pueda suministrar luz y fuerza a los Distritos más inmediatos, entre ellos, Jerécuaro, Tarandacua y Acámbaro, en donde por ahora la industria carece de ese indispensable elemento para desarrollarse.—La cantidad de agua que aproximadamente se aprovechará será la de 4,000 litros por segundo, y el lugar de la toma del líquido será en el propio "Puente de la Carbonera," en donde será construida una presa y de ella se derivará el canal que conduzca el agua hasta la planta, siendo la extensión de dicho canal la de 300 metros aproximadamente y de allí hasta el lugar en donde vuelva a su cauce la de cien metros.

Por todo lo anteriormente expuesto, suplico a usted, señor Secretario, se sirva ordenar que se dé trámite a mi petición, a fin de que una vez cumplidos los requisitos que para esos casos marca la ley sobre aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal, se me otorgue la concesión que en este escrito solicito.—México, 3 de septiembre de 1921.—Firmado.—**Francisco Pineda**.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, de septiembre de 1921.—Por ausencia del C. Oficial Mayor, el Jefe del Departamento Jurídico, **E. Rodiles Maniau**.—Rúbrica.

3 v. 2

SOLICITUD presentada por el Síndico del Ayuntamiento de la Villa de San Buenaventura, para aprovechar en riego las aguas mansas del río de Nadadores, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Síndico del Ayuntamiento de la Villa de San Buenaventura, Coahuila, para el aprovechamiento de las aguas mansas del río de Nadadores en la cantidad de 312 litros por segundo, para riego, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen de una hoja útil timbres de documento por valor de un peso debidamente cancelados.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Méjico, D. F.—El suscripto Síndico del Ayuntamiento de este Municipio, ciudadano mexicano, vecino de la Villa de San Buenaventura, de la Municipalidad del mismo nombre, del Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila le Zaragoza, que gestiona aguas para regadío de solares de este vecindario, recibiendo notificaciones en este mismo lugar. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río Nadadores en la cantidad de (312), trescientos doce litros por segundo, hasta completar un volumen de (9,839,232), nueve millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos metros cúbicos anuales, para regadío de solares en esta población.

Copia D.O.C.
Las aguas se tomarán en la boca-toma de la Sacra de "San Buenaventura." La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de (900) novecientas hectáreas, correspondientes dichos terrenos a los ejidos de este pueblo. Reitero a usted, una vez más, las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—San Buenaventura, Coahuila, mayo 30 de 1921.—El Síndico del Ayuntamiento, Antonio de la Rosa, Rúbrica.—Certifico: Que la firma que calza esta solicitud es la que usa el C. Antonio de la Rosa, Síndico del R. Ayuntamiento de esta Villa.—San Buenaventura, Coahuila, mayo 30 de 1921.—El Presidente Municipal, A. Esquivel, Rúbrica.—El Secretario, Manuel Flores G., Rúbrica.—Luis Gutiérrez, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.—Certifica: El C. Aureliano Esquivel que autoriza el documento que antecede en unión de su Secretario, es actualmente Presidente del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de San Buenaventura de esta Entidad Federativa.—Saltillo, Coahuila, a 3 de junio de 1921.—Luis Gutiérrez, Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Jesús Garza Cabello, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, a 29 de octubre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

3 v. 2

SOLICITUD presentada por las menores Refugio Terry y Refugio y Josefina Guajardo, para aprovechar en riego aguas del río San Rodrigo, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. L. Alberto Guajardo, por las menores Refugio Terry y Refugio y Josefina Guajardo, para el aprovechamiento de las aguas del río San Rodrigo, del Estado de Coahuila, en la cantidad de 400 litros por segundo, para riego de terrenos, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscripto, L. Alberto Guajardo, mayor de todas excepciones, y vecino de Piedras Negras, del Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, que gestiona como tutor de las huérfanas menores de edad Refugio Terry y Refugio y Josefina Guajardo, recibiendo notificaciones en Piedras Negras, calle de Terán número 708, ante usted, respetuosamente, expone: que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de San Rodrigo, afluente del río Bravo, que existe en este Municipio, como a veinticuatro kilómetros al Norte del Estado de Coahuila, en la cantidad de cuatrocientos litros por segundo, para utilizarlas, en tiempos secos, como fuerza motriz para bombear aguas de pozo, y en tiempos abundantes, para regar tierras de agricultura, sin perjuicio de tercero.

Las aguas se tomarán en un punto dentro de cuatro kilómetros arriba del rancho El Refugio, en terrenos de la señorita Guadalupe Lajous, y se devolverán en un punto como a 100 metros abajo del rancho, cuando se empleen como fuerza motriz, y en épocas de abundancia, se emplearán directamente en el riego de las tierras.

La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de quinientas a seiscientas hectáreas, o sean 6,000,000 de metros cuadrados, deslinde por las siguientes colindancias: al Sur, el río San Rodrigo; al Poniente y Norte, terrenos de mis representadas; y al Oriente, terrenos del rancho de "La Muralla," y están ubicados los mismos terrenos a más de 300 metros de la orilla izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Piedras Negras, Coah., a 2 de septiembre de 1921.—L. A. Guajardo, Rúbrica.

Otro sí: Para activar la tramitación de este asunto, acompaña a esta solicitud los siguientes documentos: Copia certificada de la escritura de donación del terreno, hecha por mi esposa y por mí en favor de mis tutoreadas. La misma escritura contiene las cláusulas de tutoría y administración de esos bienes.—Fecha ut supra.—L. A. Guajardo, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, 8 de octubre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

3 v. 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO celebrado con el señor Ramón Zorrilla, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera en la margen izquierda del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.—Departamento de Puertos.—Sección Técnica.—Concesión Núm. 364.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Ramón Zorrilla, por su propio derecho, para el arrendamiento de (80.56 m²) ochenta metros cincuenta y seis decímetros cuadrados de terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera que tiene construida en la margen izquierda del Río Pánuco, en el lugar llamado "La Fluvial," al Poniente del Muelle Fiscal de Tampico, Estado de Tamaulipas.

ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y EXPLOTACION DE UNA CASETA

ARTICULO I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas da en arrendamiento al señor Ramón Zorrilla, que en lo que sigue de este contrato se denominara "el concesionario" (80.56 m²) ochenta metros cincuenta y seis decímetros cuadrados de terreno de zona federal en la margen izquierda del Río Pánuco, en el lugar llamado "La Fluvial," al Poniente del Muelle Fiscal de Tampico, Estado de Tamaulipas, y en el sitio localizado en el croquis que se anexa a este contrato. El propio concesionario queda autorizado para explotar una caseta de madera que tiene construida y destinada para fines comerciales en el terreno que se le arrienda, de acuerdo con el permiso provisional que le concedió la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del 1er. Distrito y Capitanía de Puerto en el Puerto citado el día 24 de febrero de 1921.

PLAZO DEL CONTRATO

ARTICULO II.—El plazo de este contrato será de (2) dos años prorrogables a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debiendo contarse dicho plazo a partir del 24 de febrero de 1921, fecha del permiso provisional a que en el artículo anterior se hace mención. El Gobierno se reserva la facultad a que se refiere el artículo XV de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de fecha 18 de diciembre de 1902 para revocar este contrato y pedir la desocupación, sin más requisito que un aviso dado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con (3) tres meses de anticipación, sin que el concesionario tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

EXENCION DE CUOTAS DE INSPECCION

ARTICULO III.—El concesionario queda exento de pagar cuotas de inspección por su caseta, de acuerdo con el Reglamento de fecha 10. de enero de 1921.

CUOTAS DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO IV.—El concesionario enterará en la Tesorería General de la Nación o en la Oficina que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de arrendamiento de zona federal la cantidad de (\$ 24.27) veinticuatro pesos, veintisiete centavos, oro nacional, por mensualidades adelantadas, o sea a razón de (0.30) treinta centavos el metro cuadrado, a partir del 24 de febrero de 1921, fecha del permiso provisional.

CATEGORIA Y SUPERFICIE OCUPADA

ARTICULO V.—La caseta cuya construcción autoriza este contrato queda clasificada como de 5a. clase, de acuerdo con el Reglamento de fecha 10. de enero de 1921, y ocupará una superficie de (80.56 m²) ochenta metros cincuenta y seis decímetros cuadrados.

MEDIDAS DE HIGIENE

ARTICULO VI.—El concesionario está obligado a mantener tanto su caseta, como los alrededores de ésta, en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

NO VENDERÁ BEBIDAS EMBRIAGANTES

ARTICULO VII.—Queda estrictamente prohibida al concesionario la venta de bebidas embriagantes en su caseta, el almacenamiento de substancias inflamables y la tolerancia de prácticas inmorales y viciosas.

INSPECCION OFICIAL

ARTICULO VIII.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar la obra y el concesionario la obligación de permitir y facilitar dicha inspección.

TRAFFICO

ARTICULO IX.—El concesionario no impedirá con su caseta el libre tránsito por la zona federal y permitirá que sobre ella se ejerza la debida vigilancia.

REPARACIONES

ARTICULO X.—El concesionario tendrá la obligación de ejecutar todos los trabajos de conservación y reparación de su caseta que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le indique, en un plazo razonable que le será señalado en cada caso, y cualquiera modificación de importancia que se pretenda hacer a la obra, se sujetará previamente a la aprobación de la propia Secretaría.

RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XI.—El concesionario será responsable de cualquier accidente que pudiera producirse por falta de estabilidad, mala construcción o deficiencias en la conservación de su caseta y en caso de que pretenda cons-

truir alguna otra obra en la zona federal que se le arrienda, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

USO PRIVADO DE LA CASETA

ARTICULO XII.—La caseta autorizada por este contrato, servirá exclusivamente para el servicio del concesionario, conforme a la parte última del artículo I de este contrato.

ACATAMIENTO A LAS LEYES

ARTICULO XIII.—El concesionario acatará las Leyes y disposiciones vigentes o que en lo futuro se expidan, relativas a la seguridad de los intereses fiscales y a la policía del Puerto.

TRASPASO DEL CONTRATO

ARTICULO XIV.—Este contrato no podrá ser traspasado sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OBLIGACION DE RETIRAR LAS OBRAS

ARTICULO XV.—Al expirar el plazo de este contrato, si no fuere prorrogado, el concesionario retirará sus obras, dejando el lugar en su estado primitivo; obligación que subsiste cuando por causa de utilidad pública, así lo estime conveniente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previo aviso dado por escrito al mismo concesionario con (3) tres meses de anticipación, sin que éste tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

Copia D

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XVI.—El concesionario tendrá su domicilio principal en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, y en su caso, designará en la Capital de la República, un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios relacionados con este contrato, bajo pena de tenerse, en caso contrario, por legalmente hechas todas las notificaciones que por una sola publicación en el "Diario Oficial" se le hicieren.

LEY ECONOMICO-COACTIVA

ARTICULO XVII.—El concesionario se somete al ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se contrae la Ley de 23 de mayo de 1910, para lo relativo a este contrato.

CAUSAS DE CADUCIDAD

ARTICULO XVIII.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato, cuando el concesionario falle a alguna o algunas de las obligaciones que contiene, en la inteligencia que tal declaración la podrá hacer la Secretaría tan pronto como tenga conocimiento de alguna de esas faltas, sin que sea necesario el aviso, ni, por consiguiente, el transcurso de los tres meses a que se refiere el artículo II.

SIN PERJUICIO DE TERCERO

ARTICULO XIX.—El presente contrato se otorga sin perjuicio de tercero

TIMBRES DE LEY

ARTICULO XX.—Este contrato se extiende por duplicado siendo de cuenta del concesionario los timbres para legalizarlo, de los cuales, las matrices se adhieren al original y los talones al duplicado de conformidad con lo que dispone la Ley del Timbre vigente.

Méjico, D. F., a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—**Amado Aguirre.**—**R. Zorrilla.**—Rúbricas.—Timbres para documentos por valor de (\$ 15.00) quince pesos, debidamente cancelados.

Es copia fiel de su original que obra en el Expediente Núm. 152 de 1921, y que se compulsa para enviarla a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Méjico, D. F., 21 de noviembre de 1921.—Por el Jefe de la Sección Técnica del Departamento de Puertos.—**José Canedo.**

CONTRATO celebrado con el señor Julio Velázquez, para el arrendamiento de un terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera, en la margen izquierda del río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.—Departamento de Puertos.—Sección Técnica.—Concesión Núm. 363.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Amado Aguirre, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Julio Velázquez, por su propio derecho, para el arrendamiento de (19.50 m²) diez y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados de terreno de zona federal y la explotación de una caseta de madera que tiene construida en la margen izquierda del río Pánuco en el punto llamado "La Fluvial," situado al Occidente del muelle fiscal de la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas.

ARRENDAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y EXPLORACION DE UNA CASETA

ARTICULO I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas da en arrendamiento al señor Julio Velázquez, que en lo que sigue de este contrato se denominará "el concesionario," (19.50 m²), diez y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados de terreno de zona federal en la margen izquierda del río Pánuco, en el lugar llamado "La Fluvial," situado al Occidente del Muelle fiscal de la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, y en el sitio localizado en el croquis que se anexa a este contrato. El propio concesionario queda autorizado para continuar explotando una caseta de madera que tiene construida para fines comerciales en el terreno que se le arrienda, de acuerdo con el permiso provisional que le concedió la Inspección de Puertos, Faros y Marina Mercante del Primer Distrito y Capitanía del Puerto citado, el día 6 de octubre de 1920.

PLAZO DEL CONTRATO

ARTICULO II.—El plazo de este contrato será de (2) dos años, prorrogable a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y cuyo plazo empezará a contarse a partir del día 6 de octubre de 1920, fecha del permiso provisional a que en artículo anterior se ha-

ce mención. El Gobierno se reserva la facultad a que se refiere el artículo XV de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, de fecha 18 de diciembre de 1902, para revocar este contrato, sin más requisito que un aviso dado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con (3) tres meses de anticipación, sin que el concesionario tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

EXENCION DE CUOTAS DE INSPECCION

ARTICULO III.—El concesionario queda exento de pagar cuotas de inspección por su caseta, de acuerdo con el Reglamento de fecha 10. de enero de 1921.

CUOTAS DE ARRENDAMIENTO.

ARTICULO IV.—El concesionario enterará en la Tesorería General de la Nación, o en la Oficina que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de arrendamiento de zona federal, la cantidad de (\$ 5.85) cinco pesos ochenta y cinco centavos oro nacional, por mensualidades adelantadas o sea a razón de (0.30) treinta centavos el metro cuadrado, a partir del día 6 de octubre de 1920, fecha del permiso provisional aludido.

CATEGORIA Y SUPERFICIE OCUPADA

ARTICULO V.—La caseta autorizada por este contrato, queda clasificada como de 5a. clase, de acuerdo con el Reglamento de fecha 10. de enero de 1921, y ocupará una superficie de (19.50 m²) diez y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados).

MEDIDAS DE HIGIENE

ARTICULO VI.—El concesionario está obligado a mantener tanto su caseta, como los alrededores de ésta, en las mejores condiciones de higiene y limpieza.

NO VENDERÁ BEBIDAS EMBRIAGANTES

ARTICULO VII.—Queda estrictamente prohibido al concesionario, la venta de bebidas embriagantes en su caseta, el almacenamiento de substancias inflamables y que en su misma caseta se toleren prácticas inmorales y viciosas.

INSPECCION OFICIAL

ARTICULO VIII.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar la obra, y el concesionario la obligación de permitir y facilitar dicha inspección.

TRAFICO

ARTICULO IX.—El concesionario no impedirá con su caseta el libre tránsito por la zona federal, y permitirá que sobre ella se ejerza la debida vigilancia.

REPARACIONES

ARTICULO X.—El concesionario tendrá la obligación de ejecutar todos los trabajos de conservación y reparación de su caseta que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le indique, en un plazo razonable que le será señalado en cada caso, y cualquiera modificación de importancia que se pretenda hacer a la obra, se sujetará previamente a la aprobación de la propia Secretaría.

RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XI.—El concesionario será responsable de cualquier accidente que pudiera producirse por falta de estabilidad, mala construcción o deficiencias en la conservación de su caseta, y en caso de que pretenda construir alguna otra obra en la zona federal que se le arrienda, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

USO PRIVADO DE LA CASETA

ARTICULO XII.—La caseta autorizada por este contrato, no será de uso público, sino que servirá exclusivamente para el servicio del concesionario.

NACIONALIDAD DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XIII.—El concesionario será considerado para los efectos de este contrato, como de nacionalidad mexicana, por lo que cualquiera controversia que pudiera suscitarse, se ventilará exclusivamente ante los Tribunales de la República, sin que puedan tener intervención alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

ACATAMIENTO A LAS LEYES

ARTICULO XIV.—El concesionario acatará las leyes y disposiciones vigentes o que en lo futuro se expidan, relativas a la seguridad de los intereses fiscales y a la Policía del Puerto.

TRASPASO DEL CONTRATO

ARTICULO XV.—Este contrato no podrá ser traspasado sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OBLIGACION DE RETIRAR LAS OBRAS

ARTICULO XVI.—Al expiration del plazo de este contrato, si no fuere prorrogado, el concesionario retirará sus obras dejando el lugar en su estado primitivo; obligación que subsiste cuando por causa de utilidad pública así lo estime conveniente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previo aviso dado por escrito al mismo concesionario con (3) tres meses de anticipación, sin que éste tenga derecho a pedir indemnización de ninguna clase.

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO

ARTICULO XVII.—El concesionario tendrá su domicilio principal en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, y en su caso designará en la Capital de la República, un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido, para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios relacionados con este contrato, bajo pena de tenerse, en caso contrario, por legalmente hechas todas las notificaciones que por una sola publicación en el "Diario Oficial" se le hicieren.

LEY ECONOMICO-COACTIVA

ARTICULO XVIII.—El concesionario se somete al ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se contrae la Ley de 23 de mayo de 1910, para lo relativo a este contrato.

CAUSAS DE CADUCIDAD

ARTICULO XIX.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato, cuando el concesionario falte a alguna o algunas de las obligaciones que contiene, siempre que no sea debido a caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado ante la propia Secretaría.

SIN PERJUICIO DE TERCERO

ARTICULO XX.—El presente contrato se otorga sin perjuicio de tercero.

TIMBRES DE LEY

ARTICULO XXI.—Los timbres necesarios para legalizar este contrato, serán por cuenta del concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—**Amado Aguirre.**—**Julio Velázquez.**—Rúbricas.—Timbres para documentos por valor de (\$ 15.00), quince pesos, debidamente cancelados.

Es copia fiel de su original que obra en el Expediente Núm. 159 de 1921 y que se compulsa para enviarla a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

México, 12 de noviembre de 1921.—Por el Jefe de la Sección Técnica del Departamento de Puertos, **José Canedo.**

OFICIO prorrogando el permiso concedido al C. Eustorgio Cortés Quevedo, para hacer el tráfico fluvial en el río Suchiate.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.

Al C. Eustorgio Cortés Quevedo.—Tapachula, Chiapas.

Con referencia a su solicitud del 5 del presente mes, en que pide se le conceda prórroga por un año para continuar haciendo el tráfico fluvial en el río Suchiate, por medio de canoas, en el paso con la vecina República de Guatemala, vía del Ferrocarril Pan-Ame-

ricaño, manifiesto a usted que esta Secretaría ha tenido a bien acordar de conformidad su solicitud, por el tiempo expresado, en la inteligencia de que este permiso no tiene carácter exclusivo, y de que las aguas del río seguirán siendo de uso público, debiendo sujetarse a todas las disposiciones legales y administrativas, así como a las fiscales y de policía que dicten las autoridades competentes.

Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, D. F., 29 de octubre de 1921.—El Secretario, **Amado Aguirre.** Rúbrica.

Es copia de su original.—El Oficial Mayor, **Salvador Medina.** Rúbrica.

OFICIO concediendo permiso al señor Miguel Benavides, para poner al servicio público un esquife en el río Bravo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Puertos, Faros y Marina Mercante.

Al señor Miguel Benavides.—San Ignacio, Condado de Texas, E. U. A.

Con referencia a su instancia fechada el 14 de septiembre último pidiendo permiso para poner al servicio público un esquife en el río Bravo, entre ese lugar y el pueblo del mismo nombre, del Estado de Tamaulipas, manifiesto a usted que esta Secretaría ha tenido a bien concederle dicho permiso sin carácter de exclusivo, y por un año, en la inteligencia de que las aguas del río seguirán siendo de uso público, y de que se sujetará a todas las disposiciones legales y administrativas, así como a las fiscales y de policía que dicten las autoridades competentes.

Los atracaderos del esquife referido serán señalados por el Inspector de Migración y el Administrador de la Aduana de esa jurisdicción.

Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Méjico, D. F., 5 de noviembre de 1921.—El Secretario, **Amado Aguirre.** Rúbrica.

Es copia de su original.—El Oficial Mayor, **Salvador Medina.** Rúbrica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

ACUERDO declarando insubsistente el permiso concedido a "The Texas Company of Mexico," S. A., para la perforación de un pozo petrolero, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

ACUERDO

Esta Secretaría, de acuerdo con la Circular número 6, expedida el 6 de julio de 1918, declara insubsis-

tente el siguiente permiso de perforación de un pozo de petróleo:

"The Texas Company of Mexico," S. A.

Pozo "Herrera número 1," ubicado en el lote 2 de la hacienda de Pecero, Municipio y Cantón de Tan-toyuca, Estado de Veracruz. El permiso fue concedido el día 8 de abril de 1921, y no han sido iniciados los trabajos de perforación dentro del plazo que fija la Circular número 6.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 10 de noviembre de 1921.—El Secretario, **Zubarán.** Rúbrica.

CONTRATO reformando los celebrados con el C. José T. Cantú, en 16 de mayo de 1918 y 20 de mayo de 1919, para la explotación de las salinas de "Ometepec," en el Distrito Norte de la Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Un timbre por valor de (\$ 5.00) cinco pesos, cancelado con un sello con el escudo nacional que dice: Secretaría de Industria y Comercio.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Al centro:

El C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Licenciado Francisco Escudero, representante legal del ciudadano José T. Cantú, permisionario para explotar las salinas de Ometepec, según contratos de fechas 16 de mayo de 1918 y el de su reforma de fecha 20 de mayo de 1919, han convenido en celebrar el presente contrato con el fin de prorrogar los plazos a que se refieren las cláusulas 2a., 4a. y 5a. del primeramente citado y de reformar la cláusula 1a. del segundo contrato que se cita, conforme a las siguientes estipulaciones:

1a.—El plazo de cinco años a que se refiere la cláusula 2a. del contrato de fecha 16 de mayo de 1918, se comenzará a contar desde la fecha del presente contrato.

2a.—Consecuentemente con la cláusula precedente, los plazos a que se refieren las cláusulas 4a. y 5a. del citado contrato de fecha 16 de mayo de 1918, se contarán también desde la fecha del presente.

3a.—Se declara por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que queda levantada la pena de caducidad en que ha incurrido el permisionario, así como condonados los adeudos incurridos hasta la fecha por concepto de pagos de explotación.

4a.—La cuota de treinta centavos por tonelada que establece la cláusula 1a. del contrato de 20 de mayo de 1919, será revisable por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cada año a partir del término del segundo año a partir de la fecha, con el fin de ponerla de acuerdo con las condiciones existentes de demanda y precio de la sal, materia de este contrato.

5a.—Los timbres de este contrato son por cuenta del permisionario señor Cantú.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Zubaran.—Rúbrica.—El Permisionario, P. P. Francisco Escudero.—Rúbrica.

Es copia fiel tomada de su original.

Méjico, D. F., noviembre 16 de 1921.—El Oficial Mayor, J. Vázquez Schiaffino.—Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Copia DOF 22-32

RESOLUCION en el Toca al recurso de casación interpuesto en la causa instruida en contra de Jesús Anzures, por el delito de violación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—Méjico.—Secretaría de Acuerdos:

Méjico, catorce de octubre de mil novecientos veintiuno.

VISTO para resolver sobre la legal interposición del recurso de casación que el Ministerio Público hizo valer contra la sentencia pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos diez y ocho por la extinta Cuarta Sala del Tribunal Superior, que absolvio a Jesús Anzures del delito de violación; y

RESULTANDO

Primero.—El veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete, fue consignado Jesús Anzures por el Ministerio Público, al Juzgado Primero de Instrucción como presunto responsable de los delitos de violación y robo. Después de haberse seguido la averiguación por todos sus trámites, con fecha ocho de diciembre del propio año, se pronunció sentencia por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Xochimilco, quien en definitiva conoció del proceso, declarando a Anzures criminalmente responsable del delito de violación únicamente, y condenándolo a sufrir cinco años de prisión con las consecuencias legales que correspondieran.

Segundo.—De esta sentencia apelaron Jesús Anzures y su defensor, y habiéndose tramitado en for-

ma la instancia, la extinta Cuarta Sala del Tribunal Superior, pronunció con la fecha dicha de treinta de marzo de mil novecientos diez y ocho, sentencia absolutoria que fundó en un considerando que a la letra dice: "SEGUNDO.—Que la existencia del delito de violación, se debe justificar por la comprobación de todos los elementos que lo constituyen, según la definición que da de dicha infracción el artículo 795 del Código Penal que dice: "Comete el delito de violación: el que por medio de violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo." Ahora bien, en autos está comprobado que Anzures tuvo cópula con Felipa Alvarado, pues a este respecto está la propia confesión del procesado, administrada con la declaración de la ofendida y de su hermana, y pueden admitirse también actos de violencia física antes del acto carnal, puesto que el mismo Anzures dice que le echó el caballo encima a la Alvarado y con el freno le rompió el vestido; pero lo que no está plenamente probado, es que sin la voluntad de la ofendida se haya efectuado la cópula, pues desde luego hay que llamar la atención sobre que aquélla no presentó huellas de equimosis que pudieran denunciar su resistencia a tener acceso carnal de parte del procesado. La confesión de éste ante el Preboste del Regimiento número cuarenta y ocho, no puede hacer prueba plena porque dicho funcionario no es Agente de la Policía Judicial del orden común, y también porque falta el requisito de que por otros medios se hubiera comprobado el cuerpo del delito. Artículo 207, fracciones I y IV del Código de Procedimientos Penales. Las declaraciones de la hermana de la quejosa y del Capitán Luna, no pueden ser eficaces en su efecto probatorio;

"la de la primera, por que no es imparcial, y la del segundo, por que fue también procesado y no se condujo con uniformidad en las diferentes veces que declaró; la misma ofendida dice que el acusado la acostó, le alzó la ropa y le abrió las piernas, no haciendo ella resistencia por temor a que le hiciera algún mal, pues que Anzures, la había amagado con un cuchillo y como el soldado constantemente ha negado haberla amagado con arma alguna y por otra parte Gregorio Alvarado dice que Anzures, después de amenazar a su hermana, le puso el cuchillo a Jesús Luna y éste se dirigió a ella y le quitó un pañuelo con dinero, resulta no probado que para el acto carnal haya empleado el culpable la prensión moral que hubiera arrancado el consentimiento de Felipa Alvarado por temor de un mal inminente y grave y no estando probado el elemento de la falta de voluntad de la paciente del delito, no está probado el delito de violación y menos la culpabilidad del procesado, siendo de notar también que cuando se presentaron a dar auxilio el teniente Francisco Tenorio y el subteniente Genaro de los Santos, a quienes la ofendida les entregó un cuchillo, les dijo que con él la había amagado el capitán Luna y nada dijo respecto del soldado, por lo que hay un motivo más, para dudar respecto a que éste haya empleado amagos graves, para obtener el consentimiento de la Alvarado y por tanto de acuerdo con los artículos 80. del Código Penal y 104, 203 y 204 del de Procedimientos Penales, es precedente absolver al procesado Anzures del delito que se le atribuyó y mandarlo poner en libertad, si la sentencia causa ejecutoria.—Por las consideraciones que preceden y con apoyo además de los artículos 704 y 707 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve: PRIMERO.—Por falta de prueba se absuelve a Jesús Anzures del delito de violación de que lo acusó el Ciudadano Agente del Ministerio Público; en consecuencia, causando ejecutoria esta resolución, póngasele en absoluta libertad. SEGUNDO.—Notifíquese, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, expídanse las copias de ley y en su oportunidad archívese el Toca, quedando así revocada la sentencia del inferior.—La Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia, así lo resolvió y firmó por mayoría de los votos de los señores Magistrados Ramón Peniche López y del ponente Licenciado Ignacio Noris, contra el del señor Licenciado José Mariano Montón, que formuló su voto particular. Doy fe.—Ignacio Noris.—R. Peniche López.—José Mariano Pontón.—Graciano Rojas, Srio.—Rúbricas."

Contra aquella resolución interpuso el recurso de casación el Agente del Ministerio Público, cuya institución al fundar el propio recurso, lo hizo en los términos siguientes:

".....CAPITULO I.—Hecho violatorio.—El primer punto resolutivo de la sentencia que dice: "por falta de prueba se absuelve a Jesús Anzures del delito de violación de que lo acusó el ciudadano Agente del Ministerio Público....."—Leyes violadas: Los artículos setecientos noventa y cinco y noventa del Código Penal, así como el doscientos siete, fracciones primera y cuarta del Código de Procedimientos Penales.

Concepto de la violación: El Considerando segundo de la sentencia que se recurre, establece que el delito

de violación debe justificarse por la comprobación de todos los elementos que lo constituyen, esto es, en el caso que nos ocupa que se haya verificado la cópula con una persona sin la voluntad de ésta empleando la violencia física o moral. Considera comprobada la existencia de la cópula entre Anzures y Felipa Alvarado, por la propia confesión del reo y aún declara que puede admitirse la existencia de actos de violencia física anteriores al acto carnal, por la misma confesión de Anzures que dice que echó el caballo encima a la Alvarado y con el freno le rompió el vestido. Además, después de sentar los razonamientos anteriores, y de conceder eficacia jurídica a la confesión del acusado Anzures, establece que lo que no está probado es que la cópula se haya verificado sin la voluntad de la ofendida, basando este último razonamiento no en regla alguna de divisibilidad o indivisibilidad de la confesión, sino que, única y arbitrariamente, en que la ofendida no presentó huellas de equimosis que pudieran comprobar su resistencia a tener acceso carnal con el procesado. Se concreta a considerar la confesión de Anzures desde el punto de vista de haberla rendido ante el Preboste del Regimiento número cuarenta y ocho, omitiendo de manera absoluta las apreciaciones conducentes a la eficacia probatoria plena y legal que la misma confesión adquiere al haber sido ratificada en todas sus partes ante el Juez de Primera Instancia de Xochimilco, y admite con veracidad y credibilidad supuestas, la certeza, supuesta también, de la inocencia del acusado.

Sabido es por los señores Magistrados que en legislaciones como la nuestra, que tienen erigido el dolo en presunción legal, la regla de la indivisibilidad de la confesión no puede tener más extensión que la que le permite el criterio de la responsabilidad criminal, supuesta en todos aquellos delitos en que no es elemento indispensable y constitutivo, la intención del dolo.

No otra cosa se desprende de la fracción segunda del artículo doscientos siete del Código Procesal que exige como requisito de la confesión, que sea hecha en contra de quien la hace. En consecuencia, las disculpas a que pretende acogerse el autor de un delito confesando éste en su materialidad; pero invocando alguna circunstancia que lo desvanece, no tiene ninguna fuerza legal si no llega a comprobarse exactamente, como excepción, y en términos de ley, aplicándose entonces la regla de que lo alegado por un delincuente en su favor, si no viene acompañado de pruebas, carece de toda sinceridad y de toda eficacia.—La Sala sentenciadora se apartó, en el considerando aludido, de la doctrina y aún de la letra de los artículos noveno del Código Penal y doscientos siete del de Procedimientos de la materia, pues hasta se atreve a afirmar que la fracción primera del artículo últimamente citado, exige como requisito esencial de la prueba confesoria, que por otros medios debe comprobarse el cuerpo del delito, lo que es rigurosamente inexacto y basta, tan sólo, para el convencimiento leer el texto de dicha fracción y, por otra parte, consintiendo en que si hubo actos de violencia física ejecutados por Anzures en contra de Felipa Alvarado, momentos antes del acto carnal, la Cuarta Sala pretende que sea indispensable la persistencia de la violación física o moral en todos y cada uno de los momentos en que se esté llevando a cabo la cópula, y, aún más, que dichas violencias dejen huellas de equimosis que pudieran denunciar la resistencia;

cuyas doctrinas anti-jurídicas se encarga de refutar viciosamente el señor Magistrado José Mariano Pontón, que por no estar conforme con la opinión de la mayoría formuló voto aparte, al expresar en éste que el primero elemento constitutivo de la violación o sea la cópula realizada así como el segundo o sea la falta de voluntad de la persona con quien se haya tenido, quedaron legalmente comprobados con la ratificación de las declaraciones de Anzures y de Luna ante el señor Juez del Partido Judicial de Xochimilco, en las cuales no pueden tomarse en cuenta, afirmaciones no justificadas, que vinieran a calificarlas; y al expresar su inconformidad, respecto a la apreciación de que la violencia física debe dejar siempre equimosis y a las que pretende exigir la persistencia de violencia física o moral durante el acto del acoplamiento de la carne, en el sentido de que no toda violencia física se hace ostensible por huellas materiales y que aquella puede realizarse, como en el caso, por medio de amenazas que constituirían la violación, aunque por ellas haya obtenido el autor del atentado los favores de su víctima; y que pudo haber cesado la resistencia de la mujer durante el acto; pero éste, sin duda alguna, será siempre el resultado del temor, pues decidir que la falta de resistencia en el momento del acto es la prueba del consentimiento, sería tanto como autorizar flagrantemente la violación del artículo setecientos noventa y cinco del Código Penal. Atento lo anterior, adquírese el convencimiento de que la Sala sentenciadora, en el considerando aludido, se apartó de la doctrina y de la letra en que se inspiran los artículos noveno y setecientos noventa y cinco del Código Penal y el doscientos siete, fracciones primera y cuarta del Código de Procedimientos Penales, es inconscio que se violaron las disposiciones de estos preceptos de ley, lo cual es motivo suficiente para la procedencia del recurso.—Causa de casación. La fracción sexta del artículo quinientos catorce del Código de Procedimientos Penales, por error de derecho en la clasificación de los hechos constitutivos del delito.—Relación de los cuatro elementos. El error de derecho en la clasificación de los elementos constitutivos del delito, consiste en que al no estimarse como prueba plena la confesión, perfectamente legal, del acusado J. Jesús Anzures al ser ratificada en todas sus partes ante el Juez que conoció del proceso, a pesar de la adición de disculpa no justificada, se estimó que si hubo consentimiento de la ofendida en el acto de la cópula; que en consecuencia faltó el elemento de la falta de voluntad y la concurrencia de la violencia física y que el acusado J. Jesús Anzures a pesar de la presunción juris tamum del dolo (artículos noveno, setecientos noventa y cinco del Penal y doscientos siete, fracciones primera y cuarta del de Procedimientos) obró de buena fe, con cuyos razonamientos se llegó a pronunciar el primer punto resolutivo de la sentencia que constituyó el hecho violatorio.—CAPITULO II.—Hecho violatorio.—El primer punto resolutivo de la sentencia que absuelve a Jesús Anzures del delito de violación.—Leyes violadas. Los artículos octavo del Código Penal, ciento cuatro y doscientos tres del de Procedimientos Penales.—Concepto de la violación. Todos los delitos que por el Código de Procedimientos Penales no tengan señalada una prueba especial, se justificarán comprobando todos los elementos que los constituyen, según la clasificación que de ellos haga el Código Penal, teniendo siempre presente lo dispuesto por éste en el artículo noveno, esto

es, la presunción legal del dolo, mientras no se pruebe lo contrario. Siendo así y estando comprendido el delito de violación dentro de esta regla general de comprobación de existencia de hecho transgresivo de la ley, es inconscio que al declararse comprobado el cuerpo del delito se declare también, implícitamente, la responsabilidad criminal del acusado toda vez que la lógica jurídica no puede, por más esfuerzos que haga, establecer una precisa delimitación entre la comprobación del cuerpo del delito y la de la responsabilidad criminal, al estar ésta comprendida, de acuerdo con el artículo ciento cuatro del Código Procesal Penal, en elementos del delito, que no tenga comprobación especial, por estas razones del Juez y la Sala sentenciadora al admitir la comprobación del cuerpo del delito de violación en la persona de Felipe Alvarado tiene que admitir también la comprobación de la responsabilidad criminal de Anzures. Por otra parte como por medio de la confesión del acusado, creíble y verosímil y no contradicha por otras constancias de autos, se llega a la comprobación de todas y cada uno de los elementos del delito, no es exacto, como lo afirma la Sala sentenciadora, que se requiera por otros medios la comprobación de su existencia y mucho menos que así lo exija la fracción primera del artículo doscientos siete del Código de Procedimientos.—Estando, como lo está, comprobados la existencia del delito así como la responsabilidad criminal de J. Jesús Anzures no tienen aplicación las presunciones de inocencia que a todo acusado favorecen mientras no se pruebe lo contrario, por lo que además de la violación del artículo ciento cuatro mencionado, se incurrió también en la de los artículos octavo del Penal y doscientos tres del de Procedimientos.—Causas de casación. Las fracciones cuarta y sexta del artículo quinientos catorce del Código de Procedimientos Penales, porque la sentencia ejecutoria que absolvió a J. Jesús Anzures, se funda en leyes no aplicables al caso, en virtud de los errores de derecho en la clasificación de los hechos constitutivos del delito de violación, que se declararon aprobados.—Relación de los cuatro elementos. Los artículos octavo del Penal y doscientos tres del de Procedimientos, no pueden ser aplicados cuando existen pruebas legales y plenas de la responsabilidad criminal de los acusados y al aplicarlos inexactamente se llega a la proposición que contiene el punto primero resolutivo de la sentencia que se recurre, con violación de los preceptos mencionados, el que constituye el hecho violatorio que se invoca.—Por todo lo expuesto, señores Magistrados, termina pidiendo a la indiscutible honorabilidad de ustedes que, habiendo cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos quinientos diez y siete y quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, sean servidos de resolver: Que el presente recurso ha sido legalmente interpuesto, señalándose dentro de los diez días siguientes día y hora para la celebración de la vista.—Protesta su atenta consideración.—México, siete de junio de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado G. Gómez M.—Rúbrica.”

TERCERO.—Después de los procedimientos necesarios y de haber evacuado el Ministerio Público su trámite respectivo, sosteniendo que el recurso interpuesto por él lo estaba de acuerdo con la Ley, se citó para la resolución sobre la legal interposición del recurso, y habiéndose dado oportunamente por el Magistrado designado al efecto, el punto para resolución, se pronuncia.

CONSIDERANDO:

Primer. — Que aunque se supusiera que el escrito en que se fundó el recurso aparece en los dos capítulos que lo constituyen con la exposición precisa del hecho en el que se hizo consistir la infracción; con la cita de la Ley que se violó; con los fundamentos del concepto o sea la relación del hecho o la ley que se supone infringida; y la expresión de alguno de los casos que autorizan la casación, viéndose así llenados los requisitos del artículo 527 del Código Penal; sin embargo, esos dos capítulos por pecar abiertamente contra el artículo 520, fracción II del citado Código de Procedimientos Penales, hacen inexistente la queja para ser vista en casación.

Segundo. — Que tal cosa es manifiesta si se tiene en cuenta: a).—Que la Sala sentenciadora de Segunda instancia estableció los hechos que le sirvieron para absolver a Jesús Anzures, mediante la estimación de las pruebas que existen en el proceso y como claramente lo dice el Considerando segundo de su fallo respectivo.—b).—Que esto lo obtuvo, después de considerar que aunque estaba comprobado que Anzures había tenido cónpula con Felipa Alvarado, porque así lo decía su confesión admisibilizada con la declaración de la ofendida y una hermana de ésta, no lo estaba por otra apreciación franca y legal que hizo de esas mismas probanzas y de otras de la causa que sin voluntad de la ofendida se haya efectuado la cónpula, y que hubiera habido violencia por parte de Anzures, elementos necesarios para la existencia del delito de violación. Por lo mismo, se ve que el recurso de que se trata se endereza, como se ha dicho, contra hechos que, mediante la estimación de las pruebas, estableció el Tribunal de apelación en su sentencia, y que le sirvieron para absolver, y que como consecuencia, tales circunstancias no pueden ni deben caer bajo la censura del Tribunal de Casación, conforme lo dispone el enunciado artículo 520 del Código de Procedimientos Penales; y

Tercero. — Que como consecuencia, no debe tenerse como legalmente interpuesto el recurso de que se ha venido haciendo referencia;

Por lo expuesto, fundamentos legales invocados y con apoyo además en los artículos 529, 530 y sus relativos del Código de Procedimientos Penales, es de fallarse y se falla:

Primer. — Se declara ilegalmente interpuesto el recurso de casación que hizo valer el Ministerio Público contra la sentencia pronunciada por la extinta Cuarta Sala, que absolvió a Jesús Anzures del delito de violación de que fue acusado.

Segundo. — Hágase la publicación correspondiente, y vuelvan los autos al Tribunal que corresponda con la ejecutoria respectiva.

Notifíquese; así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran el Pleno en Sesión de hoy, siendo Ponente el C. Magistrado David Gutiérrez Vázquez.—Doy fe.—M. E. Cruz.—D. Gutiérrez Vázquez.—Eleuterio Martínez.—J. Silva Herrera.—S. Martínez Alomía.—Juan C. García.—M. Rivera.—A. Velázquez.—José Espinosa y López Portillo.—Andrés Iduarte.—Juán Ramírez Martínez.—E. Torner C., Srio.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS.

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

Señor José D. Arredondo, Ex-Administrador Principal de Rentas de Pénjamo.

"La el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el Ministerio Público Federal, contra usted, obra un auto que a la letra dice:

Guanajuato, (9) nueve de agosto de 1921, mil novecientos veintiuno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que acompañan.—Con fundamento en los artículos 373, del Código Federal de Procedimientos Penales y 591 y 125 del Federal de Procedimientos Civiles, córrase trasladó por tres días al demandado para que conteste la demanda.—Y como se ignora el lugar en que se encuentra, citese por medio de edictos que se publicarán durante cuatro meses en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a recibir las copias a que se refiere el artículo 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Notifíquese al Ministerio Público y emplácese al demandado.—El Ciudadano Licenciatario Agustín Téllez, Juez de Distrito en el Estado, lo proveyó y firmó.—Doy fe.—Agustín Téllez.—Ramón Acevedo.—Rúbricas."

Lo que hago saber a usted por medio del presente, que expido para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, por cuatro meses.

Guanajuato, (9) nueve de agosto de 1921, mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Ramón Acevedo.

(R.—1280)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa.—Mazatlán.

EDICTO

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, contra Francisco J. Valdez, por el delito de culpa en el robo de la cantidad de (\$ 3,216.25), tres mil doscientos diez y seis pesos, veinticinco centavos, pertenecientes a la Administración Principal del Timbre en Culiacán y Subalterna en Guamuchil, se dictó un auto del tenor siguiente:

"Mazatlán, octubre veinte de mil novecientos veintiuno.—Por presentada y admitida en cuenta ha lugar en derecho, la demanda de responsabilidad civil, que entabla el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal contra Francisco J. Valdez en la vía sumaria, córrasele atado al demandado, en los términos de los artículos 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del de Procedimientos Civiles, publicándose los edictos por el término de dos meses consecutivamente en los periódicos "Diario Oficial" de la Federación, y "El Correo," este último de este puerto, emplazándolo para que conteste la demanda en el término de ley.—Regístrese este juicio en el libro de Gobierno y notifíquese expediendo al actor los edictos.—Con apoyo en los artículos 373, 375, 125, 188, 189, 530 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y del de Procedimientos Civiles, respectivamente, lo decreto y firma el C. Secretario Encargado del Despacho por Ministerio de Ley.—Damos fe.—R. R. MHN, Secretario.—A: M. A. Blanco.—A: Juan J. López.—Rúbricas."

Lo que se notifica al demandado Francisco J. Valdez, por ignorarse su domicilio, por medio del presente Edicto que se publica, como está mandado, por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación, y "El Correo," que se edita en esta Ciudad.

Mazatlán, octubre veinte de mil novecientos veintiuno.
A. M. A. Blanco.—Rúbrica.—A. Juan J. López.—Rúbrica.

(R.—1590)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito del Estado de Sonora.

EDICTO

Al señor Rafael Quijano se le hace saber que en el Juicio Sumario Civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra de usted por pago de pesos, recayó un auto que a la letra dice:

Nogales, Sonora, veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto hubiere lugar en derecho tramitándose en la vía sumaria.—No siendo conocido el domicilio del demandado, emplácesele por medio de publicaciones que por un término de tres meses, se harán en el "Diario Oficial" de la Federación, en el "Boletín Oficial" del Estado de Sonora y en otro periódico de la ciudad de Magdalena, que designa el C. Agente del Ministerio Público Federal; para que, dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar la demanda interpuesta, en la inteligencia de que si no comparece dentro del término señalado, se dará por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá este juicio en rebeldía.—Notifíquese.—Lo decreto el C. Juez de Distrito en el Estado, con fundamento en los artículos 114, 125, 591, 204 y 295 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 372, 373 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.—**Arsenio Espinoza.**—J. **Marias Valdez**, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto de acuerdo con lo prevenido por el artículo (125) ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, advirtiéndole que la copia de la demanda respectiva se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—Doy fe.—El Actuario, **Carlos M. L. Portillo**. (R.—1506)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de Distrito en el Estado de México.—Toluca.

Señor Guillermo Clarck.

En el incidente de responsabilidad civil promovido en este Juzgado por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, en la causa que se le instruye por el delito de robo de dinero, perteneciente a la Nación, se ha promovido un auto que a la letra dice:

Toluca, veintidós de julio de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la promoción precedente del Ciudadano Agente del Ministerio Público y con fundamento en las disposiciones legales que invoca más los artículos 125, ciento veinticinco, y 591, quinientos noventa y uno, del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase trasladado en la vía sumaria al demandado Guillermo Clarck de la demanda interpuesta en su contra, citándose por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, y en el "Periódico Oficial" del Estado, cuyas publicaciones se harán por un término de cuatro meses, emplazándose para que conteste dicha demanda dentro del término de tres días, que se contarán desde la fecha de la última publicación. Notifíquese.—Lo decreto y firma el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Licenciado Julio López Masse. Doy fe.—**Julio López Masse.**—**Manuel Cortés Montealegre.**—Srio.—Rúbricas."

La promoción a que alude el auto preinserto, es la siguiente:

"Al margen, un sello que dice: Agencia del Ministerio Público Federal en el Estado de México, Toluca.—Estados Unidos Mexicanos.—Toluca.—Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. El suscrito Agente del Ministerio Público con su carácter de representante del fisco federal, ante usted con toda atención comparezco y expongo:—Vengo a demandar en la vía sumaria al ex-Pagador Guillermo Clarck por el pago de la cantidad de \$ 7,565.25, **siete mil quinientos sesenta y cinco pesos, veinticinco centavos**, importe de la responsabilidad civil que le resulta en el robo hecho a la Nación por los señores Simón Camacho, José Flores o Jorge Cerecerero. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de HECHOS: I.—En ese Juzgado a su digno cargo

se instruyó proceso por el delito de peculado en contra del expresado ex-Pagador Guillermo Clarck, cuyo monto ascendió a la cantidad de \$ 7,565.25, **siete mil quinientos sesenta y cinco pesos, veinticinco centavos.**—II.—Apareciendo de las constancias del proceso que Simón Camacho, José Flores o Jorge Cerecerero, fue el autor material del robo de la cantidad aludida, se formularon conclusiones no acusatorias en contra del ex-Pagador Clarck, quedando pendiente la averiguación criminal en contra del precitado Camacho.—III.—Con fecha 15 de octubre de 1919, el entonces encargado de la Agencia del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, promovió demanda de responsabilidad civil, en la vía sumaria en contra de Simón Camacho, José Flores o Jorge Cerecerero, por la cantidad aludida, juicio que aún hasta la fecha, no se resuelve.—IV.—Como las conclusiones de no acusación formuladas a favor del ex-Pagador Guillermo Clarck, no lo excepcionan por lo que se refiere a la responsabilidad civil por no estar comprendida en ninguna de las instrucciones a que se refiere el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales y de acuerdo con las instrucciones que se me comunican por la Procuraduría General de la República en oficio número 9232 girado por la Sección del Turno con fecha 25 de abril del año en curso, debe ampliarse la demanda instruida en contra el expresado Camacho, también en contra del expresado ex-Pagador Guillermo Clarck.—Sirven de base estos hechos a las mismas consideraciones de derecho expuestas en la demanda sobre responsabilidad civil que se encuentra instaurada ante ese Juzgado de su digno cargo por la cantidad aludida en contra del precitado Camacho.—Por estas consideraciones y con apoyo en las mismas disposiciones legales, pido a usted, Ciudadano Juez, se sirva: Primero: Admitir la presente demanda sobre responsabilidad civil en la vía sumaria, por la cantidad aludida, como ampliación a la presentada con fecha 15 de octubre de 1919 ya citada; Segundo: Correr traslado de ella al demandado por el término de tres días, haciéndose la notificación respectiva en la forma prescrita por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles en virtud de ignorarse su domicilio; y en definitiva y previos los trámites legales, condenar al nuevo demandado al pago de la cantidad de \$ 7,565.25, **siete mil quinientos sesenta y cinco pesos, veinticinco centavos**, y costas del juicio.—Acompañan las copias de ley. Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Toluca, Méx., a 21 de julio de 1921.—El Agente del Ministerio Público Federal, Interino.—**A. Campuzano R.**—Rúbrica."

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se publicará en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, y en el "Periódico Oficial" del Estado, por el término de cuatro meses, como está mandado, emplazándolo para que en el término de tres días de la última publicación conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la expresada demanda. Toluca, veinticinco de julio de mil novecientos veintiuno. Doy fe.—El Secretario, **Manuel Cortés Montealegre.** (R.—1300)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

EDICTO

■ **Al C. Leo E. Woronick:**

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido en este Juzgado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, por pago de la suma de \$ 80.000.00, ochenta mil pesos, importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de fraude al Erario Federal; por el cual se le instruye proceso, más las costas legales, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Leo E. Woronick por el término de tres días como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, **solo se ignora el domicilio del demandado citelelo por me-**

como se ignora el domicilio del demandado, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial del Distrito, según lo preceptuado en el artículo 125, ciento veinticinco del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito por ante los testigos de asistencia que dan fe.—**Fdo. D. Aguirre.**—A.—**J. C. Sepúlveda.**—**J. A. Duarte.** Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público que subscribe, ante usted respetuosamente, comparece exponiendo:—Que viene a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de ochenta mil pesos más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los preceptos de derecho que en seguida paso a exponer: HECHOS:—I. Por consignación del Administrador Principal del Timbre en esta ciudad, se inició en el Juzgado Segundo de Distrito del Territorio, proceso contra el señor Leo E. Woronick, por el delito de fraude al Erario Federal. Los motivos que lo originaron, fueron: el Administrador del Timbre ordenó que se practicara una visita extraordinaria al referido señor Woronick, por haber tenido noticias de que compraba perlas en grandes cantidades; efectuada la citada visita, resultó de ella, según consta del acta respectiva, que el visitado confesó haber comprado perlas a distintas personas bajo la factura correspondiente, a la que se adherían los timbres preventidos por la ley; que esas perlas eran exportadas, habiendo adquirido estampillas por valor de dos mil pesos, que empleó en las facturas; que por investigaciones que la Oficina del Timbre llevó a cabo, se vino en conocimiento de que el exportador de perlas, señor Woronick, no había cubierto los derechos fijados por la ley, a la Aduana, y por lo mismo era de presumirse que había cometido un delito.—II. Iniciada la averiguación del caso, se comprobó que en efecto, el señor Woronick, dejó de pagar los derechos de exportación de perlas, lo que constituye el delito de fraude al Erario de la Federación, y estimándose que según lo declarado por el inculpado, sus compras ascendieron a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, oro nacional, atenta la suma de dos mil pesos que invirtió en timbres para las facturas, la suma defraudada importaba ochenta mil pesos, veinte por ciento ad valorem que como derechos de exportación de perlas fija la Tasa de Exportación vigente.—III. Estando comprobado el cuerpo del delito y habiendo vehementes presunciones de culpabilidad en contra del señor Woronick, a petición del Agente del Ministerio Público se libró orden de aprehensión contra el inculpado por el referido delito de fraude al Erario Federal.—DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado a su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda, y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se oca-sionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquélla fuere parte. (Artículos 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal, tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10.º de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además, en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 20., 99, 125, 188, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido, se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de **ochenta mil pesos**, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado señor Leo E. Woronick, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale.—III. Previa la substancialización del juicio condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y—IV. Por ignorarse el

lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos, en los términos del artículo 125 del Código anteriormente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—**Rafael Navarrete.**—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125, ciento veinticinco, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., a 11 de agosto de 1921.—El Actuario,
B. I. Norzagaray. (R.—1314)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

EDICTO

Al ciudadano Miguel Valdés:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal por pago de la suma de \$ 2,563.72 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos) importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, por el cual se le instruye proceso, más las costas legales, se dictó un auto del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Miguel Valdés por el término de tres días como lo previene el artículo 591 (quinientos noventa y uno) del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, como se ignora el domicilio del demandado, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125 (ciento veinticinco) del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco D. Aguilar, Juez Segundo de Distrito en el Territorio de la Baja California por ante los testigos de asistencia que dan fe.—**Fdo. D. Aguirre.**—A.—**J. C. Sepúlveda.**—A.—**J. A. Duarte.** Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. C."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito.—El Agente del Ministerio Público, ante usted respetuosamente, comparezco y digo: Que en representación del Erario Federal, vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil en contra de Miguel Valdés, ex-administrador de Correos en Santa Rosalía, y que en la causa criminal correspondiente, aparece como presunto responsable de los delitos de peculado, abandono de empleo y violación de correspondencia. La acción que deduzco es por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los hechos y puntos de derecho que en seguida paso a exponer.—HECHOS:—I. El Ciudadano Canuto Ibarra, Inspector Postal, por oficio de fecha ocho de septiembre del año pasado, consignó al Juez Menor de Santa Rosalía en auxilio de la Justicia Federal, el acta levantada con fecha siete del propio mes, al practicar una visita extraordinaria al Administrador de Correos de ese lugar, Ciudadano Miguel Valdés, de la que resulta que se encontró un desfalco en las existencias en numerario y valores de la citada oficina, que asciende a la suma de dos mil doscientos setenta y un pesos, ochenta y cinco centavos, que son de la responsabilidad del expresado Valdés.—II. Por glosas posteriores, se encontraron nuevas responsabilidades que montan a la cantidad de doscientos noventa y un pesos, ochenta y siete centavos, según oficios de la Dirección General de Correos, de fechas veintinueve de octubre y veintiuno de diciembre, respectivamente, del mismo año de mil novecientos veinte, haciendo con la suma primera citada, un total de dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos.—III. Por el delito de peculado se inició proceso contra Miguel Valdés, y apareciendo de autos vehementes presunciones de responsabilidad en su contra, se dictó orden de aprehensión en su contra y lograda que fue su captura confesó el delito y se le decretó auto de prisión formal.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, de origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el Juicio civil que corresponda, y este es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito, comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se occasionen para que el demandado haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquélla fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10, de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 20., 99, 125, 188, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal promoviendo juicio sumario por responsabilidad civil, contra Miguel Valdés, por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, Intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado Miguel Valdés, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale—III. Previa la substancialización del juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y—IV. Por ignorarse el lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos, en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—**Rafael Navarrete.**—Rúbrica.”

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinscrito y del artículo 125 (ciento veinticinco) del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., agosto 11 de 1921.—El Actuario, N. E. Norzagaray.—Rúbrica. (E. — 1231)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de México.—Toluca.**

Sefor Miguel Correa:

En la demanda sobre responsabilidad civil promovida en la vía sumaria por el Ciudadano Agente del Ministerio Público en contra de usted por la cantidad de veintiún mil ciento veinte pesos, noventa y cinco centavos, con motivo de las causas número ciento once de mil novecientos diez y nueve y cincuenta y tres del año en curso, obran las constancias siguientes:

AUTO:—“Toluca, agosto veintitrés de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la promoción que antecede del Ciudadano Agente del Ministerio Público y con fundamento en las disposiciones legales que invoca más los artículos 125, ciento veinticinco, y 591, quinientos noventa y uno, del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado en vía sumaria al demandado Miguel Correa, de la demanda interpuesta en su contra, citándosele por medio de edictos que se publicarán en el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno y en el “Periódico Oficial” del Estado, cuyas publicaciones se harán por un término de cuatro meses, emplazándolo para que conteste dicha demanda dentro del término de tres días que se contarán desde la fecha de la última publicación.—Notifíquese.—Lo decreto y firma el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, Licenciado Julio López Massé. Doy fe.—**Julio López Massé.**—**Manuel Cortés Montalegre,** Secretario.—Rúbricas.”

DEMANDA:—Al margen, un sello que dice: Agencia del Ministerio Público Federal en el Estado de México.—Toluca.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro:—Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México—Presente.—El suscripto, Agente del Ministerio Público con su carácter de representante del Fisco Federal, ante usted con toda atención comparece y expone:—Vengo a demandar en la

vía sumaria al Ciudadano Miguel Correa, ex-Administrador Principal del Timbre en esta Ciudad, por la cantidad de (\$21,120.95) veintiún mil ciento veinte pesos, noventa y cinco centavos, importe de la responsabilidad civil que le resulta con motivo de la causa número 111 del año de 1919 y 53 del presente año. Fundo mi demanda en los siguientes

HECHOS:—Primero. En ese Juzgado a su digno cargo, bajo el número 111 del año de 1919, se instruyó proceso en contra de Ricardo Fries Beltrán y Delfino Malagón, por el delito de robo de la cantidad de (\$18,834.50) diez y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos, cincuenta centavos, que sufrió la Administración del Timbre en esta Ciudad, la noche del 10 de noviembre del propio año de mil novecientos diez y nueve. El Ciudadano Agente del Ministerio Público formuló conclusiones con fecha 18 de febrero del año próximo anterior, declarando que respecto a Ricardo Fries Beltrán la Justicia de la Unión había fallado en el sentido de no haber méritos para proceder en su contra: respecto a Delfino Malagón, el mismo Ciudadano Agente del Ministerio Público, no formuló conclusiones de acusación en su contra; y con respecto al Ciudadano Miguel Correa, declaró haber lugar a formación de causa en su contra por el delito de culpa grave en el robo a que se ha hecho referencia. Estas conclusiones fueron aprobadas debidamente por el Ciudadano Procurador General de la República.—Segundo: Con fecha 21 del actual, el suscripto ejercitó la acción penal correspondiente en contra del propio Ciudadano Miguel Correa, ex-Administrador del Timbre en esta Ciudad, en virtud de la denuncia hecha por la Comisión de Visitadores integrada por los Ciudadanos Jesús Báez, Antonio Jáuregui y Francisco López, contenida en el detalle que me permitió acompañar a la citada denuncia, detalle que fue ratificado debidamente por la mencionada Comisión de Visitadores en la causa número 53 del presente año, formada con motivo del ejercicio de la acción penal a que me he referido. El monto de la responsabilidad que señala la Comisión de Visitadores aludida, es por la cantidad mencionada al principio de (\$ 21,120.95) veintiún mil ciento veinte pesos, noventa y cinco centavos, dentro de la cual está comprendida la de (\$ 18,834.50) diez y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos, cincuenta centavos, a que se refiere la primera consideración de hechos de esta demanda. Estos hechos dan base a las siguientes consideraciones de

DERECHO:—I. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión, contrarios a una ley penal, consiste de la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución; el pago de los gastos judiciales, Artículo 301, fracciones I y IV, del Código Penal en vigor.—II. La restitución consiste: en la devolución de la cosa usurpada, como de sus frutos.... Artículo 312 del propio ordenamiento.—III. La responsabilidad Civil no podrá decretarse sino a instancia de parte legítima, Artículo 308 de la misma ley penal.—IV. La infracción de las leyes penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil, Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y además en los artículos 326, 327 y demás relativos del Código Penal citado y 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales.—A usted, Ciudadano Juez, atentamente pido: Primero: Se sirva dar entrada a la presente demanda de responsabilidad civil en contra de Miguel Correa, ex-Administrador Principal del Timbre en esta Ciudad, en la vía sumaria;—Segundo: Correr traslado de ella al demandado por el término de tres días haciéndosele la notificación respectiva en la forma prescrita por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio; y, en definitiva, previos los trámites legales, condenar al demandado al pago de la cantidad de (\$ 21,120.95) veintiún mil ciento veinte pesos, noventa y cinco centavos, gastos y costas del juicio.—Acompañar la copia de ley.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Recelección.—Toluca, Méx., a 20 de agosto de 1921.—El Agente del Ministerio Público Federal Interino.—**A. Campuzano R.**—Rúbrica.

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto en virtud de ignorarse su domicilio, el cual se publicará en el “Diario Oficial” de la Federación y “Gaceta del Go-

biero," del Estado de México, por el término de cuatro meses consecutivos, emplazando a usted para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal que se le fija; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la referida demanda. Toluca, Méx., agosto veinticuatro de mil novecientos veintiuno.—Doy fe.—El Secretario, **Manuel Cortés Montañez.**—Rúbrica.

(R.—1357)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO.—LA PAZ, B. CFA.

EDICTO

A la sucesión de José L. Castañeda:

En el juicio sumario promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de la sucesión del Capitán 2o. José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, por pago de la suma de (\$3,677.74) tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, proveniente del delito de peculado, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto veintidós de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado al Ministerio Público Federal, como representante del Erario Federal; y por admitida la anterior demanda en la vía sumaria en contra de la sucesión del Capitán José L. Castañeda por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del juicio, corriéndosele translado de la demanda al representante de la expresa sucesión por el término de tres días, como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a efecto, por ignorarse su domicilio, citátese por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico "Boletín Oficial" de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125, ciento veinticinco, del propio ordenamiento.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito, actuando con testigos de asistencia. Damos fe.—Fco. D. Aguirre.—A.—J. C. Sepulveda.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—"Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa.—Estados Unidos Mexicanos."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público Federal, ante usted, con todo respeto, digo: Que vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, réditos y gastos del juicio, contra la sucesión del Capitán segundo José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, que falleció el día catorce de los corrientes. Motivo y apoyo mi demanda en los hechos y fundamentos de derecho que en seguida enumero:

HECHOS:—I. Con motivo del fallecimiento del Capitán segundo José L. Castañeda, Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, y para hacer entrega de la Pagaduría al nuevo habilitado que se designó, se practicó el arqueo de las existencias en numerario que corresponden a la citada Pagaduría y que tenía bajo su cargo el mismo Capitán Castañeda.—II. De acuerdo con la acta y Corte de Caja que obra en la averiguación penal que por el delito de peculado se ha iniciado, al efectuarse las operaciones se vino en conocimiento de que se encontraba un saldo deudor que asciende a la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, que son de la responsabilidad del habilitado Castañeda.—III. La existencia de ese saldo deudor, constituyó el delito de peculado, por el que se inició la averiguación penal correspondiente.—IV. El obligado Capitán Castañeda falleció, y en consecuencia habrá de declararse extinguida la acción penal; pero la civil, que es una obligación personal, pasa a sus herederos quedando afectos a ella los bienes del difunto.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante legítimo. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción

civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos, y el pago de los gastos que se occasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Son acciones personales las que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, y pueden ejercitarse contra el obligado o contra los que legalmente le sucedan en la obligación. (Artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Civiles).—V. La obligación personal liga a la persona que la contrae y a sus herederos. (Artículo 1326 del Código Civil).—VI. Muerto el responsable se transmitirá a sus herederos la obligación de cubrir la responsabilidad civil, hasta donde alcancen los bienes que constituyan la sucesión. (Artículo 349 del Código Penal).—VII. Para entablar el juicio sobre responsabilidad civil no será obstáculo que el acusado haya muerto antes de que se le condene (Artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales).—VIII. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquella fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—IX. La Federación comparecerá en juicio por medio del Ministerio Público. (Artículos 20. del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 99, 125, 188 y 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido, se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra la sucesión del Capitán José L. Castañeda, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del Juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda, al representante de la sucesión, emplazándolo para que la conteste dentro del término que se le señale.—III. Previa la substancialización del Juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo.—IV. Por ignorarse quién sea el representante de la sucesión y el lugar en que se encuentre, mandar que el cumplimiento se haga en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a veinte de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica."

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento del auto preinscrito y del artículo 125, ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de que surta los efectos legales.—La Paz, B. C., a 23 de agosto de 1921.—El Actuario, **B. I. Norzagaray.**

(R.—1359)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO

Toluca.

Señor Joel T. Cancino:

En el incidente de responsabilidad civil promovido en este Juzgado por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, en la causa que se le instruye por el delito de peculado cometido en valores pertenecientes a la Nación, se proveyó un auto que a la letra dice:

"Toluca, tres de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Por presentada la promoción precedente del ciudadano Agente del Ministerio Público y con fundamento en las disposiciones legales que invoca más los artículos 125, ciento veinticinco y 591 quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado en la vía sumaria al demandado Joel T. Cancino de la demanda interpuesta en su contra, citándosele por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial del Estado," cuyas publicaciones se harán por un término de cuatro meses, emplazándosele para que conteste dicha demanda dentro del término de tres días que se contarán desde la fecha de la dila-

tima publicación. Notifíquese. Lo decretó y firma el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México, licenciado Julio López Massé. Doy fe. **Julio López Massé.—Manuel Cortés Montalegre.**—Sírio.—Rúbricas.

La promoción a que alude el auto preinserto, es la siguiente:

"Al margen: un sello que dice: Agencia del Ministerio Público Federal en el Edo. de México.—Toluca.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México.—Presente.—El suscrito Agente del Ministerio Público con su carácter de representante del Fisco Federal, ante usted con toda atención, expongo:—Vengo a demandar en la vía sumaria al ciudadano Joel T. Cancino, ex-escriviente de segunda de la Jefatura de Hacienda en el Estado por la cantidad de \$ 514.71 **quinientos eatorce pesos, setenta y un centavos**, importe de la responsabilidad civil que le resulta con motivo de la causa número 24 del presente año. Fundo mi demanda en los siguientes—HECHOS: I. En ese Juzgado a su digno cargo, se instruye proceso bajo el número 24 del presente año en contra de Joel T. Cancino, por el delito de peculado de la cantidad de \$514.71 **quinientos eatorce pesos, setenta y un centavos**, cantidad de la que dispuso, según aparece de la propia causa con motivo del ejercicio de sus funciones y en la comisión que le confirió el ciudadano Jefe de Hacienda en el Estado para intervenir en la entrega y cobro de los derechos respectivos con motivo de la entrega de unos bultos postales que se verificó en la Administración Local de Correos de esta ciudad.—II. La responsabilidad del propio acusado se encuentra comprobada en el proceso respectivo por las declaraciones rendidas por el ciudadano Jefe de Hacienda, señor Alfredo Rentería y señores Manuel Badiola, Contador de la propia Jefatura; Eulalio Quintana, Antonio Ortiz, Mariano L. Martínez, José I. González y Salvador Solís, declaraciones que obran a fojas cuatro vuelta, cinco, seis, siete y ocho frente y vuelta y nueve frente de la propia causa y con las órdenes números 16898 y 14051, que obran a fojas tres y cuatro de la misma causa. Estos hechos dan base a las siguientes consideraciones de—DEIRECHO: 10. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión, contrarios a una Ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene: la restitución; el pago de los gastos judiciales. Artículo 301, fracciones I y IV del Código Penal en vigor.—20. La restitución consiste: en la devolución de la cosa usurpada... artículo 302 del propio Ordenamiento.—30. La responsabilidad civil no podrá decretarse sino a petición de parte legítima. Art. 308 de la misma Ley penal.—40. La infracción de las leyes penales da lugar a dos acciones: la Penal y la Civil. Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas y además en los artículos 326, 327 y demás relativos del Código Penal citado y 18, 372, 373, 375, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales ya citado.—A usted, Ciudadano Juez de Distrito atentamente suplico: PRIMERO: se sirva dar entrada a la presente demanda de responsabilidad civil en contra de Joel T. Cancino, ex-escriviente de segunda de la Jefatura de Hacienda en el Estado, en la vía sumaria; SEGUNDO: Correr traslado de ella al demandado por el término de tres días, haciéndole la notificación respectiva en la forma prescripta por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y TERCERO: En definitiva, previos los trámites legales condonar al demandado al pago de la cantidad de \$514.71 **quinientos eatorce pesos, setenta y un centavos gastos y costas del juicio.** Acompañeo la copia de ley.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Toluca, Méx., a 2 de septiembre de 1921.—El Agente del Ministerio Público Federal Interino, A. Campuzano R.—Rúbrica."

Lo que se notifica a usted por medio del presente edicto, que se publicará en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial del Estado," por el término de cuatro meses, como está mandado, emplazándolo para que en el término de tres días de la última publicación conteste la demanda interpuesta en su contra; quedando a su disposición en este Juzgado, la copia simple de la expresa demanda.—Toluca, México, tres de septiembre de mil novecientos veintiuno. Doy fe.

El Secretario, **Manuel Cortés Montalegre.**—Rúbrica.

(R.—1409)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Supernumerario de Distrito, en el D. F.**

EDICTO

Al señor Warren L. Whitney:

En el juicio ordinario federal que tiene promovido en este Juzgado Tercero Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, Licenciado Luis Vázquez Santaella, en representación de los Ferrocarriles Nacionales, demandando a usted el pago de la cantidad de novecientos cuarenta y siete pesos, diez y ocho centavos, se acordó, por auto de cinco del presente mes de octubre de mil novecientos veintiuno, emplazar a usted por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, por el término de tres meses, para que se presente por sí o por apoderado a contestar la demanda, apercibido en los términos de la parte final del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que hago saber a usted por el presente, para sus efectos.

Méjico, octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, **Adalberto G. Andrade.**—Rúbrica.

(R.—1571)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto Menor.—Méjico.**

NOTIFICACION

Señor Felipe N. Chacón:

En el Juicio seguido por la Compañía Comercial y de Préstamos en contra de Fernando Rebollo, el Juez Quinto Menor por auto de fecha tres del actual, ha mandado se cite a usted para el remate de un predio con frente a la segunda de Mezquital, Colonia Valle Gómez, el que se verificará el día trece del corriente, a las once.

Méjico, diciembre cinco de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, **B. Alvarez Franco.**—Rúbrica.

(R.—1739)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de 1a. Instancia de lo Civil.—Tacubaya, D. F.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor don Roberto Navarrete y Orozco para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación.

Tacubaya, D. F., 9 de noviembre de 1921.—F. Sánchez.—Rúbrica.

(R.—1650)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil.—Méjico**

CEDULA HIPOTECARIA

El Ciudadano Licenciado José Alberto Tapia, Juez Primero de lo Civil de este partido judicial de México, a los que la presente vieran, hago saber:

Que el señor don Julio F. Chaparro, por escrito de quince del mes en curso, demanda a don Trinidad Ariza, en vía sumaria hipotecaria, el pago de la suma de tres mil ciento quince pesos, veintiocho centavos, oro nacional, intereses, gastos y costas, fundando su demanda en dos testimonios de escrituras públicas: una de veintiuno de julio de mil novecientos seis, autorizada por el Notario Público don Manuel Alvarez de la Cadena, por la cual consta que don Manuel González y don Trinidad Ariza celebraron un contrato de mutuo con interés del seis por ciento anual, habiendo éste recibido del señor González la suma de tres mil pesos que se obligó a pagar en el plazo de cuatro años forzosos para el acreedor y voluntarios para el deudor; y para garantizar el pago de capital y réditos, impuso los tres mil pesos a censo consignativo e hipotecó en primer lugar a favor de don Manuel González un terreno de su propiedad con la casa en él construida, ubicado en la Colonia de Santa Julia, con frente a la primera

calle de Guatemala, formada por los lotes números quinientos setenta y siete y mil doscientos ochenta y uno, manzana ocho del plano especial de dicha Colonia que están unidos, forman uno solo y contienen una superficie total de mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, por tener cada lote seiscientos veintiocho metros, cincuenta centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con lote número doscientos cincuenta y dos; por el Este, con el mil setenta y cuatro, ambos de la manzana ocho; por el Sur, con terrenos de doña Julia Gómez de Escalante, y por el Oeste, que es su frente, con la primera calle de Guatemala.

La otra escritura autorizada por el ya citado Notario, otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y siete, fue celebrada entre los señores don Manuel González y don Julio F. Chaparro, cediendo el primero al segundo a título oneroso, el referido crédito a cargo de don Trinidad Ariza, garantizado con la hipoteca de que se hizo mención, habiéndose notificado a éste dicha cesión en legal forma. Ambas escrituras están debidamente inscriptas en el Registro Público de la Propiedad Raíz, según las notas que contiene al calce.

El subscrito Juez, encontrando arreglada a derecho la demanda presentada, con fecha veintitrés del mes en curso proveyó un auto mandando expedir, fijar, registrar y publicar la presente Cédula. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca y terreno sobre que está construida, ubicado en la Colonia de Santa Julia, con frente a la primera calle de Guatemala, manzana ocho, construida sobre los lotes números quinientos setenta y siete y mil doscientos ochenta y uno de la propiedad de don Trinidad Ariza a juicio sumario hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Julio F. Chaparro.

Expedida en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

—J. A. Tapia—S. Martínez López.

Es copia simple para publicarse en el "Diario Oficial." México, siete de diciembre de mil novecientos veintiuno. El Cuarto Secretario, S. Martínez López.—Rúbrica.

(R.—1732)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Primera Instancia.—Payo Obispo, Q. Roo.

CONVOCATORIA

El C. Juez de Primera Instancia del Territorio, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Manuel García Marín, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Payo Obispo; a 6 de septiembre de 1921.—Rnf. Rueda León.—Rúbrica.

DOCE 31 - 32

(R.—1753)

AVISOS GENERALES

COMPASIA BANCARIA DE FOMENTO Y BIENES RAICES DE MÉXICO, S. A., EN LIQUIDACION

SEGUNDA CONVOCATORIA

Los liquidadores de esta Compañía, han acordado en virtud de no haber habido en la anterior Asamblea el quórum que previene el artículo número 46 de los Estatutos, se convoque a nueva Asamblea que tendrá verificativo el día 26 de diciembre del corriente año, a las tres y media de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, situadas en el número, 32 de la Avenida del 5 de Mayo, de esta ciudad, para tratar lo siguiente:

I.—Informe de los Liquidadores sobre la marcha de la liquidación en el año de 1920.

II.—Presentación del Balance al 31 de diciembre de 1920, formado por los Liquidadores, de acuerdo con el artículo Núm. 221 del Código de Comercio, y resolución acerca de dicho Balance.

III.—Informe de los Liquidadores sobre la imposibilidad de terminar la liquidación para el 31 de diciembre próximo y resoluciones relativas a la continuación de la liquidación o medidas que se estimen procedentes.

De conformidad con el artículo número 47 de los Estatutos, se advierte que la Asamblea se verificará con el número de Accionistas que concurren.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con los artículos números 44 y 45 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, necesitan obtener la correspondiente tarjeta de entrada que se les expedirá mediante el depósito de sus acciones, que deben hacer a lo menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y cuyo depósito se hará: En la ciudad de México, en las oficinas de la Cia. Bancaria; y en París, en la Banque de Paris et des Pays Bas., 3 Rue d'Antin o en la Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, 54 y 56 Rue de Provence.

Méjico, diciembre 3 de 1921.—El Secretario de la Comisión Liquidadora, Alberto Vázquez. (R.—1732)

SOCIEDAD AFINADORA DE METALES, S. A.
(Société d'Affinage de Métaux).

AVISO

Se hace saber a los señores accionistas de la SOCIEDAD AFINADORA DE METALES, S. A., que de conformidad con lo acordado por la Asamblea General de Accionistas, celebrada en París el 16 de noviembre del corriente año, desde el día de hoy en adelante se pagarán los dividendos siguientes, en cambio del cupón número 11:

Francos 90.00 por acción de prioridad nominativa.

" 83.41 " " . " al portador.

" 81.60 " " ordinaria nominativa.

" 78.60 " " " al portador.

Los pagos se harán en París, en casa de los señores Mirabaud et Cie., 56 Rue de Provence; en Méjico, en las Oficinas de la SOCIEDAD AFINADORA DE METALES, S. A., 2a. calle de Capuchinas núm. 44.

Méjico, D. F., 6 de diciembre de 1921.—L. Magar, Gerente. (R.—1751)

LE COURRIER DU MEXIQUE ET DE L'EUROPE, S. A.

CONVOCATORIA

En los términos de la fracción 1a. del capítulo 5o. de los Estatutos de "Le Courrier du Mexique et de l'Europe," S. A., se convoca a los señores accionistas de la mencionada Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1921, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad: Avenida Guatémala Núm. 36, bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I.—Reconsideración de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1920.

II.—Exposición de lo que se ha hecho para llegar a la liquidación de la Sociedad.

III.—Proposiciones que hace el señor don Antonio Regagnon para comprar la Negociación y resoluciones conducentes.

Para poder asistir a la Asamblea General, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas del periódico y se concede hasta el mismo día de la Asamblea General, a las 12 del día, para efectuar ese depósito.

Méjico, diciembre 5 de 1921.—El Presidente del Consejo, J. L. Regagnon. (R.—1749)

